



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVI

Morelia, Mich., Miércoles 30 de Diciembre de 2020

NÚM. 75

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 36 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COALCOMÁN, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
No. 90/2020 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020

EN LA CIUDAD DE COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES, MICHOACÁN, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020; REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS PROFR. TOMÁS GONZÁLEZ FLORES DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL LUGAR INDICADO PARA LLEVAR ACABO DICHA SESIÓN ORDINARIA, LOS CIUDADANOS LIC. JOSÉ ANTONIO MORALES ARTEAGA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. PAULINA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, EL PROFR. GALDINO PERALTA CALDERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y LOS C.C. REGIDORES MUNICIPALES: C. FEBRONIO MENDOZA MENDOZA, C. CECILIA ZEPEDA FARIAS, LIC. PSICOL. CÉSAR JESÚS LUCATERO ÁVILA, C. MARÍA CAMELIA MURILLO CABRERA, C. ADÁN LUA FARIAS, LIC. MARÍA TERESA REYNA REYNA, C. JOSÉ GUADALUPE ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C. ELIDIA MADRIGAL CHÁVEZ, C. ADALBERTO CASTREJÓN CHÁVEZ, DR. JOSÉ ALFREDO MADRIGAL GALVÁN, CON LA FINALIDAD DE CELEBRAR SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO, PREVIAMENTE CONVOCADA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES CORRESPONDIENTES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- **AUTORIZACIÓN DE BANDO DE BUEN GOBIERNO.**

4.- ...

PUNTO No. 3.- Autorización de Bando de Buen Gobierno, el Presidente Municipal, Lic. José Antonio Morales Arteaga, presenta al Cabildo el Bando de Buen Gobierno, por lo que después de analizado, es autorizado por unanimidad.

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la sesión a las 13:15 horas y quince minutos del mismo día propuesta. (Firmados).

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando de Gobierno Municipal determina las bases de división territorial y de organización política y administrativa del Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad bajo las premisas de igualdad, equidad, legalidad y reparto equitativo de la riqueza, asegurando la participación ciudadana y vecinal, sin más límites que su ámbito jurisdiccional, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Quinto de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y así como la Ley Orgánica Municipal; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades, de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas. El presente Bando, los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, decretos, circulares y demás disposiciones normativas que expidan el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal, de conformidad a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, son de observancia obligatoria para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares.

Artículo 2. El Bando de Gobierno Municipal es un cuerpo normativo cuyas disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio Municipal, por virtud del cual se tiende al aseguramiento del orden público, de la tranquilidad, seguridad y salud pública y a garantizar la integridad física y moral de las personas, mediante la intervención eficaz del Gobierno Municipal en la vida comunitaria y la limitación oportuna de la actividad de los particulares, generando con ello, el marco propicio de armonía para el desarrollo económico, social, cultural y político del Municipio, en aras de los valores de justicia, paz, orden, igualdad y libertad.

Artículo 3. Para efectos del presente Bando de Gobierno Municipal se entiende por:

- I. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. **Municipio:** El Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares, Michoacán;

III. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coalcomán de Vázquez Pallares, Michoacán;

IV. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

V. **Bando:** El presente Bando de Gobierno Municipal de Coalcomán de Vázquez Pallares.

Artículo 4. El Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares, es parte integrante del Estado de Michoacán y de su base de organización política y administrativa, se integra por la población, el territorio y un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública; es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II

FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 5. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la soberanía municipal y el estado de derecho;
- III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente;
- IV. Mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que forman su patrimonio;
- V. Atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y la prestación de los servicios públicos;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los sectores del Municipio;
- VIII. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agropecuarias, comerciales, deportivas, y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y

privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

- IX. Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente en el Municipio;
- X. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio, para acrecentar la identidad nacional;
- XI. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos; y,
- XII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO III

DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 6. El Nombre, el escudo y logo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un Logotipo Institucional.

El Municipio conserva su Nombre Oficial que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado, es como a continuación se escribe: "Coalcomán de Vázquez Pallares".

Artículo 7. La descripción del Escudo del Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares, es como sigue: En el cuartel primero y Campo de Gules, se observa en colores una cabeza de águila, cuyo pico sostiene un arco flechador. El cuartel segundo es consecuencia del anterior; figura un brazo indígena que sostiene una lanza con punta de obsidiana. El cuartel tercero, muestra un brazo insurgente que empuña una espada en actitud de juramento. El cuartel cuarto, representa a Don Andrés Manuel del Río, fundador de la Ferrería de Coalcomán. El escudo está timbrado por un jeroglífico que evoca al árbol de la fertilidad. Se desprenden de las orillas del escudo figuras doradas. En la parte inferior del escudo, se distingue una cinta con la leyenda "Siempre Leales".

La descripción del logotipo, se observa al lado izquierdo, el escudo del municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares, al centro dice H. Ayuntamiento 2018-2021.

El nombre, escudo y el logotipo institucional del Municipio sólo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento, y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

El nombre, escudo y el logotipo institucional del municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y Documentos Oficiales, así como en los bienes que integran el Patrimonio Municipal.

Cualquier uso que otra Institución pública quiera darles debe ser

autorizado previamente, de manera expresa, por el Ayuntamiento.

Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

En el Municipio son símbolos obligatorios la bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Estatal.

Artículo 8. El nombre y el escudo del Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares serán usados exclusivamente por el Ayuntamiento y por sus funcionarios públicos municipales, debiendo de utilizarse de manera ostensible en oficinas, documentos y eventos oficiales y en los bienes patrimoniales del propio Ayuntamiento. La utilización por parte de personas físicas o morales diversas, requerirá de la aprobación expresa del Ayuntamiento.

Artículo 9. El gentilicio "Coalcomanenses" se utilizará para denominar a los vecinos del Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares.

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO, DE LA INTEGRACIÓN DE LA DIVISIÓN POLÍTICA

CAPÍTULO I

DE SU UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

Artículo 10. El territorio del Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares, cuenta con una superficie total de 3664.33 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes límites y colindancias:

Al Norte, con el Estado de Jalisco y el municipio de Tepalcatepec; al Este, con Aguililla. Arteaga y Tumbiscatío; al Sur, con Aquila; y al Oeste, con Villa Victoria (Chinicuila).

Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la legislación estatal.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DE LA DIVISIÓN POLÍTICA

Artículo 11 .- El Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares, Michoacán, para su Organización Territorial y Administrativa, está integrado por una cabecera municipal que es Coalcomán, y por las siguientes comunidades: El Agostadero, Ranchería Agostadero Norte, Rancho Agua Buena, Rancho Agua de Basilio, Rancho Agua Blanca, Ranchería Agua Caliente, Rancho Agua Escondida, Rancho Agua de Felipe, Rancho Agua Fría, Rancho Agua Hedionda, Rancho Agua de Higuera, Rancho Agua del Mudo, Rancho Agua Zarca, Rancho Agua Zarca Norte, Rancho Aguacate de Chapula, Rancho Aguacate de Lorenza, Ranchería Aguacate de

Ticuilucan, Ranchería Aguacate Poniente, Rancho Aguacatera de Ticuilucan, Ranchería La Aguacatera, Rancho La Aguacatera Oriente, Rancho Aguacatera Sur, Rancho Aguacatillera, Rancho Aguacatito de Valencia, Rancho Aguilera, Rancho Agüitas, Rancho El Ahuijullito, Ejido Alameda, Rancho Alberca, Rancho Alberca Oriente, Rancho Alberca Poniente, Rancho Alberquita, Rancho Alberquita, Ranchería Algodón, Ranchería Alhaja, Rancho Amapolas, Rancho Amargocera, Rancho Amoles, Ranchería Amoles de la Saucera, Rancho Los Amoles, Rancho Amolitos, Rancho Anonos, Rancho Antehuana, Rancho Antigua, Rancho Atolillos, Rancho Astillero, Rancho Avellanera, Rancho Ayacata, Rancho Las Ayacatas, Rancho La Azafranera, Rancho La Azotea, Rancho Baraloso, (o Varaloso) El Ejido Barbecho, Rancho La Barda, Rancho Barranca de Aguilar, Rancho Barranca de Alonso, Rancho Barranca el Cocohuixtlc, Rancho Barranca de Garibay, Rancho Barranca de la Guayabera, Rancho Barranca Honda, Rancho Barranca de la Lechuguilla, Rancho Barranca de Maruatilla, Rancho Barranca del Palmar, Rancho Barranca de la Roblera, Rancho Barranca del Salitre, Rancho Barranca La Sidra, Rancho Barranca de la Zarzamora, Rancho Barranca de la Zarzamora Sur, Rancho Barranca de las Yeguas, Ranchería Barranca de Orozco, Rancho Barranca de Petró, Rancho Barranca de Ríos, Ranchería Barranca de Servín, Rancho Barranca de Villa, Ranchería Barranca de Zacamarín, Rancho Barranca del Cantor, Rancho Barranca Seca, Ejido Barranca Verde, Rancho Barrancón, El Rancho Barrancón Sur, Rancho Bejuco, El Rancho Belenes, Los Ranchos Bellavista, Ranchería Breña, Rancho Boca del Tigre, Rancho Bolsa de Gobierno, Rancho Bonilla, Rancho Breña Grande, Rancho Buenavista, Fraccionamiento Buenavista, Rancho Buganvilía, Rancho Buganvilía Poniente, Rancho Buganvilía Sur, Rancho Cabeza de Vaca, Ranchería Cabos De Chapula, Rancho Calabozo, Rancho Calechosa, La Ranchería Caleros, Rancho Camelinas, Rancho Camichines, Ranchería La Campana, Rancho Campo de Aviación, Rancho Las Canoas, Rancho Canoas, Ranchería La Canoíta, Rancho Cántaro, Rancho Cantón de Jiménez, Rancho El Cantón, Rancho Los Cantones, Rancho El Cantor, Rancho Cañada Sur, Rancho Las Cañadas, Rancho La Cañita, Rancho La Carbonera, Rancho Capilla de los Desmontes, Ranchería El Capire, Rancho Carmen, Ranchería Carpinteros del Naranjo, Rancho Cartagena, Rancho La Carretilla, Rancho Carricitos, Rancho Los Carricitos, Rancho Carricitos Sur, Ranchería Casa de Piedra, Rancho Casas Quemadas, Rancho Casas Viejas, Rancho Casas Viva, Conjunto Habitacional, Colonia La Cascaronera, Rancho Las Cebollas, Ranchería Las Cebollitas, Ranchería El Cedazo, Rancho El Cerezo, Rancho El Cerrito, Rancho Cerro de Guzmán, Fraccionamiento Cerro de Guzmán, Rancho Cerro de Laurel, El Rancho Cerro de las Tablas, Rancho Ciénega del Baraloso, Ranchería Ciénega del Jabalí, Rancho La Ciénega Sur, Rancho Los Cimientes, Rancho Los Cimientes Oriente, Rancho Cimientes Sur, Rancho Cincojal, Rancho La Cirianera, Rancho Cirimo de la Mesa, Rancho Los Ciruelitos, Rancho El Cobre, Ranchería Cochista, Rancho La Cofradía, Ranchería Colmenitas, Rancho El Colomo, Rancho Los Colorados, Rancho Comala, Rancho La Comalera, Rancho Las Conchas, Rancho Los Conejos, Ranchería El Conquian, Rancho El Consumo, Rancho Cóporo, Ranchería La Coralilla, Rancho Cordón Sin Agua, Rancho Corongoro, Rancho Corral de Cendejas, Rancho Corral de Piedra, Rancho Corral de las Yeguas, Rancho Correderas, Rancho El Coyul, Rancho La Coyutera, Rancho Las Cruces, Rancho El Crustel, (Cañaveral), Ranchería La Cruz de Arceo, Rancho La Cruz, Ranchería La Cruz de Piedra, Rancho El Cuadril,

Rancho El Cuartón, Ejido La Cucharada, Rancho La Cuchilla, Ranchería Cuchumala, Rancho Las Cuevitas, Rancho El Curtido, Rancho Chanchotas, Rancho La Changunguera, Rancho Chaniagua, Rancho Chanmiguel, Rancho El Chanto, Rancho Chantotas, Rancho Los Chapiles, Ranchería Los Chapiles, Rancho Chapula, Ranchería La Charanda, Rancho Las Charandas, Ranchería Las Charandas Oriente, Rancho Los Charapillos, Rancho La Chichihua, Ranchería El Chilacayote, Rancho La Chilillera, Rancho El Chilillo, Rancho Chinistila, Rancho Chinistila, Colonia Chipiagüi, Rancho Chiqueritos, Rancho Los Chonchos, Rancho Los Chorritos, Rancho El Chorro, Rancho EL Chorumo, Rancho El Churen, Rancho El Churi, Rancho Los Desmontes, Ranchería El Durazno del Baraloso, Ranchería El Durazno, Rancho El Durazno Norte, Rancho Emiliano Zapata, Colonia Encinalosa, Rancho La Encinera, Rancho Encinera Blanca, Rancho La Ecuarera, Rancho La Enramada, Rancho La Escalera, Rancho La Escondida, Ranchería La Escondida, Rancho La Española, Rancho Los Espinos, Rancho La Espumilla, Rancho La Fábrica, Rancho Fernández, Rancho La Fierrierla, Rancho Las Flores, Rancho Fogoncito, Rancho Fresnito, Rancho El Fresno, Rancho Los Fresnos, Rancho Fresnos, Ranchería Los Fresnos Poniente, Ranchería Los Fresnos Sur, Rancho La Gachupina, Rancho Las Galeras, Rancho La Gallina, Rancho El Garbanzo, Rancho La Garrapata, Rancho Gavilán de las Tabernas, Ranchería La Gavilanera, Ranchería Granada de Carrillo, Ranchería Granada de la Verdura, Ranchería Granada de Cerro Verde, Ranchería Granada Norte, Rancho La Gringa, Rancho La Guadalupe del Cobre, Minerales, Ranchería La Guadalupe del Cobre, Ejido El Guamuchil, Rancho Guamuchilillo, Rancho Guarache, Rancho El Guayabal, Ranchería La Guayabera, Rancho La Guayabera Norte, Ranchería Guayabilla de Hinojosa, Rancho La Guayabilla Norte, Rancho Guayabillera, Rancho El Guayabillo, Ejido El Guayabillo, Rancho El Guayabillo Norte, Ranchería Guayabillo Sur, Rancho El Guayabo, Ejido Guayabo de Trojes, Ejido Los Guayabos, Rancho La Guinanera, Rancho La Haciendita, Rancho Los Herreros, Ranchería La Higuera Mocha, Rancho Higuera, Rancho Higuera de Venegas, Ranchería El Huaco, Rancho La Hormiga, Rancho Horno de Cal, Rancho Huatitu, Rancho Huato, Rancho La Huerta, Rancho Huicumo, Rancho La Huinarera, Rancho El Huizache, Rancho La Huizachera, Rancho La Iglesia, Ranchería Ixtala, Ranchería Izote de Maruata, Ranchería Izote del Naranjo, Ranchería Izote de las Tabernas, Ranchería Izote Sur, Rancho El Jazmín, Rancho Jerusalén, Rancho El Jordán, Ejido Joya de Cisneros, Rancho Joya de los Llanitos, Rancho Joya de los Valladares, Rancho La Joya del Frijol, Rancho La Joya Ocotosa, Rancho Las Joyas, Rancho Joyitas, Rancho La Juana Antonia, Ejido La Juana María, Ejido Juntas de Chapula, Ranchería Juanas de San José, Ranchería Juntas de Zacamarín, Rancho Las Juntas del Naranjo, Rancho Las Juntas, Rancho Las Juntas Sur, Rancho Lagunita, Rancho La Laja, Rancho La Lajita, Rancho Los Laureles, Ejido La Leona, Rancho El Libramiento, Rancho La Licerilla, Rancho La Lima, Ranchería La Lima, Rancho Limón de Cornejo, Rancho Limón de Ocorla, Ranchería El Limón de Tabernas, Rancho Limoncito, Rancho Limoncito Sur, Rancho La Limonera de Ticuilucan, Ranchería La Lobera, Ranchería Lobera Oriente, Rancho La Loma, Rancho Lomas del Valle, Fraccionamiento La Longaniza, Rancho El Llamadero, Ranchería Los Llanitos, (Ordeña), Ranchería Llano del Reino Nuevo, Rancho El Madroño, Rancho El Maguey, Rancho La Majada, Rancho Las Majadas, Rancho El Mamey, Rancho El Manchón, Ranchería Los Manguitos, Fraccionamiento Los Manguitos, Rancho La Mantilla, (Grutas), Rancho Máquina,

La (Ordeña), Ranchería El Marfil, El Rancho La Maromera, Rancho Maruata, Rancho Maruatilla, Ranchería Mata de Chayote, Rancho Matzeli, Fraccionamiento Melón Zapote, Rancho Mesa Alta, Rancho Mesa Bonita, Ejido Mesa de los Aguilera, Rancho Mesa de Mauricio, Rancho Mesa de Reyes, Rancho Mesa del Tigre, Ranchería Las Mesas, Rancho Las Mesas Sur, Rancho El Mesteño, Rancho Mexiquillo Alto, Ranchería Mexiquillo Bajo, Ranchería El Mirador, Fraccionamiento El Mirador, Ranchería Los Mojos, Rancho la Mojotera, Rancho El Molino, Rancho El Molino Oriente, Rancho El Mono, Rancho Montaña, Rancho Monte de los Aguilera, Rancho Monte Oscuro, Rancho Monte Verde, Rancho El Moral, Rancho Moreno Figueroa (Panteón Viejo y Peñitas), Colonia Morilleros, Rancho La Morita, Rancho Mundo Nuevo, Rancho Los Nacares, Rancho El Nacimiento, (Ordeña), Ranchería El Naranjal, Rancho El Naranjito Oriente, Rancho El Naranjito Sur, Rancho Naranjo de Chapula, Rancho Naranjo de la Chichihua, Ranchería Naranjo de la Parrilla, (Cañaveral), Ranchería La Neblina, Rancho Neixpan, Rancho La Nieve, Rancho La Nogalera, Rancho Los Nogales, Fraccionamiento Nogales de Chapula, Ranchería El Nopalito, Rancho Las Nueces, Rancho Los Nuevos, Ranchería Ocorla, Rancho Ocorlita, Ranchería El Ocote, Rancho Ocote Sur, Rancho La Ocotea Alta, Rancho Los Ocotes, (Ordeña), Rancho El Ocotillo, Rancho Ojo de Agua, Rancho Ojo de Agua de las Yeguas, Rancho Ojo de Agua de los Parajes, Rancho Ojo de Agua de Vargas, Rancho Ojo de Agua del Mudo, Rancho La Ordeña, Rancho Orizaba, Rancho La Ortiga, Rancho Otate Chino, Ranchería La Otatera, Rancho La ájara, Rancho La Pajita, Rancho Palanda, (Cañaveral), Ranchería La Palangana, Ranchería La Palma Real, Rancho El Palmar, Rancho La Palmera, Rancho La Palmera Norte, Rancho La Palmera Sur, Rancho La Palmita Norte, Ranchería La Palmita Sur, Rancho El Palo Dulce, Ranchería La Palo fierrera, Rancho Las Palomas, Fraccionamiento Palo Verde, Rancho Palos Altos, Rancho Palos Blancos, Rancho Palos Verdes, Ranchería Los Pantanos, Rancho Pantla, Ejido y poblado El Papayo, Rancho Los Parajes, Rancho El Paredón, Rancho Los Parejos, Rancho La Parota, Rancho Las Parotas Norte, Rancho La Parrilla, Rancho La Parrilla Sur, Rancho Paso de Balsitas, Ranchería Paso de Cuchumala, Rancho Paso del Ganado, Rancho Paso del Uje, Rancho; Paso Malo, Rancho Paso Viejo, Rancho Pasos Cuates, Rancho La Pastilla, Rancho La Patacuera, Rancho Patamba, Rancho El Pedregoso, Rancho Las Penguinillas, Rancho Peña De Chapula, Ranchería La Pella, Rancho La Peñita, Colonia La Perdida, Rancho La Petacuera, Rancho Perro de Agua, Rancho Pie de la Cuesta, Rancho Pie de la Cuesta Norte, Rancho Piedra Colorada, Rancho Piedras de Lumbre, Rancho Pilas de Chapula, Rancho Las Pilas, Rancho Las Pilas Sur, Rancho Pimentel, Rancho El Pinabete, Rancho El Pinal, Rancho La Pingüita, Rancho Pinolapa (Minerales), Ranchería Los pinos, Unidad Habitacional Infonavit Pinos Altos, Ranchería El Pinzán, Rancho El Pitayo, Rancho El Pitayito, Rancho Las Placetes, Rancho La Placita, Rancho La Planta, Rancho La Platanillera, Rancho Los Platanitos, Rancho Playa del Muerto, Rancho Las Playas, Rancho Los Pobres, Rancho La Polvadera, Rancho Los Potrerillos, Ranchería El Potrero, Rancho El Potrero Sur, Rancho El Pozo, Rancho Los Pozos, Rancho El Primor, Rancho Prados Verdes, Fraccionamiento Las Primavera, Fraccionamiento La Providencia, Rancho Pueblo Nuevo, Rancho Pueblo Viejo, Rancho Puente Canal, Rancho Puenteillas, Ranchería Las Puentes, Rancho La Puerta, Rancho Puerto de la Zarzamora, Ranchería Puerto de las Cruces, Rancho Puerto de Macario, Rancho Puerto de Maruata, Rancho Puerto del Novillo, Rancho Puerto del

Palomo, Rancho Puerto del Venado, Ranchería El Quemado, Ranchería El Raizudo, Rancho Ranchito, Rancho Los Ranchitos, Rancho Bolaños, Rancho Rancho de en medio, Rancho Rancho de Martínez, Rancho Rancho de Pimentel, Rancho Rancho de Sánchez, Rancho Rancho del Muerto, Rancho El Rancho Quemado, Rancho Rancho Viejo, Rancho Rancho Viejo Norte, Rancho Los Ranchos, Ranchería Ranchos Viejos, Rancho El Rayo, Rancho Regadillo, Rancho Regadillo Norte, Rancho El Reparito, Ejido El Resumidero, (Aserradero), Ranchería Ricardo Torres Gaytán, Lic., Colonia Los Riesgos, Rancho Rincón de Álvarez, Ranchería Rincón de la Guadalupe, Ranchería El Rincón, Rancho El Rincón, Ranchería Rincón de la Canela, Fraccionamiento Río de Buenavista, Ranchería El Risco Colorado, Rancho Los Robledos, Rancho Los Rodríguez, Rancho Rosa de Castilla, Rancho Rosa Morada, Rancho Las Rosas, Ranchería Las Ruelas, Rancho El Sabina, Ranchería Sacasihuite, Rancho Los Salgados, Rancho El Salitre de Maruata, Ranchería El Salitre, Ranchería Salitrillo de Maruata, Ranchería Salsipuedes, Rancho Salsipuedes Sur, Rancho Salto Oriente, Rancho San Antonio, Rancho San Felipe, Rancho San José de la Montaña, Tenencia San Marcos, Rancho San Miguel, Rancho San Pedro, Ejido San Rafael 1, Colonia San Rafael 2, Colonia Rancho Santa María, Fraccionamiento Santas Marías, Rancho Santa Rosa (Barranca de las Yeguas), Rancho La Saucera Oriente, Rancho La Saucera Sur, Rancho El Saucito, Rancho Sáuz de Trojes, Ejido Sáuz del Algodón, Rancho El Sáuz Grande, Rancho La Sidra, Rancho; La Sierrilla, Rancho La Sierrita, Rancho Sobaco, Rancho Solidaridad de Coalcomán, Fraccionamiento El Tabaquito, Rancho El (Minerales), Rancho; Las Tabemas, Ranchería La Tabernita, Rancho Las Tablas, Rancho El Tajo, Rancho La Tamacua, Rancho El Tanate, Rancho El Tanque, Rancho Los Tapeixtles, Rancho La Tarajera, Rancho El Tarasco, Ranchería, Rancho Las Tecatas, Rancho Las Tecatas Sur, Rancho Los Tecisanes, Rancho El Tecolote, Rancho El Tecolote Oriente Rancho El Tecolote Sur, Rancho Tejamanil Oriente, Rancho Tejamanil Sur, Rancho El Tejocote, Rancho El Tejón, Rancho Los Telares, Ranchería Teparne, Rancho Los Tepehuajes, Ranchería Tepetate, Ranchería Los Terreros Norte, Ejido Los Teshushanes, Rancho El Ticuiche, Rancho Ticuilucan, (Minerales), Ranchería Tierra Colorada, Rancho Tinoco Rubí, Colonia Los Trompeteros, Rancho La Ujera, Ranchería Uvalanes, Fraccionamiento Las Uvas, Rancho La Vainilla, Rancho Valdovinos, (Valdovines) Rancho Valente Mamo, Colonia El Valentín, Rancho Valladares, Rancho Los Vallecitos, Rancho Vargas, Rancho El Venado, Rancho La Verdura, Rancho Rancho El Víboro, Rancho La Vinata, Rancho La Vinata Oriente, Rancho Los Viruelientos, Rancho Los Voladeros, Rancho La Hierbabuena, Rancho La Hierbabuena Oriente, Rancho La Hierbabuena Sur, Rancho Los Yesqueros, Rancho Zacamarin, Rancho La Zacatera, Rancho Zalatlón, Rancho Zanacamitán, Ranchería La Zanja, (Ordeña), Rancho El Zapote, Rancho El Zarco, Rancho Residencial Jardines de la Higuera, Fraccionamiento Zarzamora Sur, Ranchería El Zopilote.

Artículo 12. El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones Históricas o Políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 13. Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al Territorio o División Política del Municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS VECINOS, HABITANTES, TRANSEUNTES

Artículo 14. La población del Municipio se constituye por las personas que residan en él, o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados como vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes.

Artículo 15. En el Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares todo individuo es igual ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social. Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la Ley, lo cual es fundamento del orden público, de la paz social y el bien común.

Artículo 16. Son Vecinos del Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares las personas que residan permanente o temporalmente dentro de su territorio manteniendo en él su domicilio, considerándose como domicilio, en los términos del Código Civil del Estado de Michoacán, como el lugar en el cual residen con el propósito de establecerse en él.

Artículo 17. Para los efectos del presente Capítulo se considerará como habitante a toda aquella persona que reside en el territorio municipal y que no ha obtenido el carácter de vecino. La vecindad en el Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares se adquirirá por:

- I. Tener seis meses como mínimo con domicilio establecido en el Municipio y con residencia efectiva por este lapso; y,
- II. Por manifestar expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante la autoridad municipal, su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón municipal previa comprobación de haber renunciado ante las autoridades municipales, a su anterior vecindad.

Artículo 18. El Ayuntamiento declarará la pérdida de la vecindad en los siguientes casos:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada;
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio, o de cualquier carácter en otro estado de la República o extranjero;

IV. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal por más de seis meses; y,

V. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de Michoacán.

Artículo 19. Se exceptúan de los casos de pérdida del carácter de vecino del Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares, los siguientes:

- I. El vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, diverso a aquellos que impliquen la renuncia expresa de la vecindad del Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares, o por el desempeño de un cargo público o comisión de carácter oficial;
- II. Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y se le dé aviso a la autoridad municipal; y,
- III. Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 20. Son ciudadanos del Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares, los hombres y mujeres que, teniendo la calidad de vecinos, reúnan además los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir, quienes gozarán de las prerrogativas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal.

Los ciudadanos del Municipio, además de las señaladas en la Ley Orgánica, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A) **Derechos:**

- I. Votar y ser elegido para los cargos de elección popular municipal;
- II. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos, comisiones del Ayuntamiento, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones Municipales;
- III. Formar parte de los consejos de fiscalización y evaluación de las acciones de gobierno y otros, a través de los mecanismos que para tal fin se establezcan;
- IV. Formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencias de ésta; siempre que dichas peticiones se demanden por escrito y de manera pacífica y con apego a las normas legales establecidas;
- V. Recibir o hacer uso de los servicios públicos e instalaciones municipales;
- VI. En caso de ser detenido por las fuerzas de seguridad pública municipal recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición del funcionario correspondiente para definir su situación jurídica;

VII. Todos los derechos que otorga la Constitución General de la República, la del Estado y demás ordenamientos aplicables.

b) **Obligaciones:**

I. Conocer, cumplir y respetar las leyes, Bando, reglamentos y demás disposiciones normativas;

II. Contribuir a los gastos públicos del Municipio, conforme a las Leyes de la materia; cumpliendo con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobados por el ayuntamiento y/o la legislatura del Estado;

III. Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada;

IV. Enviar a sus hijos o tutorados a las escuelas públicas o privadas incorporadas, para obtener la educación obligatoria;

V. Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas de educación, salud pública, mejoramiento y conservación ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la comunidad;

VI. Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridas en los casos de siniestros y alteración del orden;

VII. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

VIII. Hacer saber a la autoridad municipal, la existencia de actividades que contaminen al ambiente, peligrosas y las que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos;

IX. Hacer uso de su libertad respetando el derecho que tienen los demás a convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y privadas;

X. Mantener limpio el frente de los inmuebles de sus propiedades o posesiones; así como cuidar la fachada de los mismos;

XI. Mantener y cuidar los inmuebles que por sus características se consideren históricos, que existan en el Municipio;

XII. Denunciar ante las autoridades Municipales los abusos que cometan comerciantes y prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanitarios en ejercicio de su actividad; y,

XIII. Las demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 21. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con

finés turísticos, laborales, culturales o de tránsito, siendo derechos y obligaciones de las mismas, los siguientes:

a) **Derechos:**

I. Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, sujeto a los reglamentos aplicables;

II. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;

III. Ser protegido en su persona y bienes, por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal;

IV. Ser sujeto de los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas a favor del Municipio;

V. Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad administrativa; y,

VI. Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.

b) **Obligaciones:**

I. Cumplir y respetar las leyes, bando, reglamentos y demás disposiciones normativas;

II. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos;

III. Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;

IV. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres;

V. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia; y,

VI. Las demás que prevea este Bando, otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 22. Toda persona que cause daño parcial o total a monumentos, edificios públicos, fuentes, parques y jardines, estatuas y a cualquier instalación de servicios públicos y bienes municipales en general, estará obligada al pago de la reparación del daño, sin perjuicio de la sanción que corresponda, además de la responsabilidad que derive de cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

Artículo 23. Las autoridades municipales respetarán y garantizarán el derecho de la población a la manifestación de sus ideas, siempre y cuando estas manifestaciones no ataquen a la moral pública, los

derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población.

CAPÍTULO II

DEL INVENTARIO Y PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 24. La Secretaría del Ayuntamiento mantendrá permanentemente actualizado el inventario de colonias, fraccionamientos y demás asentamientos de que se compone la cabecera municipal de conformidad con el Reglamento correspondiente, y en su defecto por lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 25. Será obligación del Ayuntamiento tener a su cargo la formación, conservación, actualización y custodia del padrón municipal de vecinos y habitantes de Coalcomán de Vázquez Pallares, dicha obligación la llevará a cabo a través de la Secretaría del Ayuntamiento. Es obligación de los vecinos y habitantes que residan en el territorio municipal de Coalcomán de Vázquez Pallares inscribirse en el padrón municipal de vecinos y habitantes, determinar el carácter que les corresponde, así como proporcionar de manera fidedigna todos los datos que les sean requeridos y los documentos necesarios para su comprobación.

Artículo 26. Los datos contenidos en el padrón municipal única y exclusivamente podrán ser utilizados por el Ayuntamiento de Coalcomán de Vázquez Pallares, el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y los funcionarios públicos municipales de Coalcomán de Vázquez Pallares, exclusivamente para los efectos de integrar el Plan de Desarrollo Municipal, programas de Gobierno y para comprobar el carácter de los vecindados que ejerzan sus derechos políticos municipales en la elección de representantes vecinales y auxiliares de la Administración Pública Municipal, así como en las consultas populares convocadas por acuerdo del H. Ayuntamiento, en los términos del presente Bando, salvo los casos en los cuales exista orden, debidamente fundada y motivada por parte de autoridad competente.

Tales datos constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acreditará por medio de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACION E INSTALACION DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 27. El Gobierno del Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares está depositado en un cuerpo colegiado deliberante y autónomo denominado Ayuntamiento, la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la administración municipal siendo el responsable directo de ésta y del gobierno.

Artículo 28. El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y 6 regidores electos por principio de

mayoría relativa y hasta 4 regidores electos por el principio de representación proporcional, según lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica Municipal de nuestro Estado en vigor. El Presidente, el Síndico y los Regidores, serán electos por el pueblo; simultáneamente y en su totalidad cada tres años; período actual 2018-2021.

Por el Síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente. Sus facultades y obligaciones, serán determinadas por la Constitución Política del Estado de Michoacán y por la Ley de la materia.

Artículo 29. El Ayuntamiento una vez que hubiere sido legalmente integrado se instalará solemne y públicamente el día primero de septiembre del año en curso a su elección. Solo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 21 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 30. El Ayuntamiento celebrará sesiones ordinarias cuando menos cada quince días y extraordinarias cuando hubiere algún asunto urgente que tratar o lo pidiera la mayoría de los miembros. Estas sesiones serán públicas, salvo que existan causas que justifiquen que sean privadas a criterio del Ayuntamiento.

Artículo 31. Las sesiones de Ayuntamiento serán convocadas por acuerdo del Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, o por dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, mediante oficio citatorio personalizado; tratándose de ordinarias o solemnes, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y en el caso de las extraordinarias por lo menos veinticuatro horas; debiendo contener dicha convocatoria el orden del día y en su caso, cuando las circunstancias lo ameriten, la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, fecha y hora.

Las sesiones internas se convocarán al momento de emitirse el acuerdo que las ordena.

Artículo 32. Las sesiones del Ayuntamiento serán legales cuando se realicen con más de la mitad de sus integrantes.

Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento falte a las sesiones por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada, el Presidente llamará al suplente, previo acuerdo del Ayuntamiento, y si éste no se presenta, lo hará del conocimiento del Congreso del Estado para que, de acuerdo con la legislación aplicable, nombre a la persona que deba suplirlos.

Artículo 33. Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo supla y tendrá voto de calidad, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en un acta que contendrá una síntesis de los puntos tratados. Estas actas se levantarán en los libros correspondientes encuadernados y foliados, al ser aprobadas, las firmarán todos los presentes y el Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III**DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 34. Son atribuciones del Ayuntamiento de Coalcomán de Vázquez Pallares, las contempladas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 123 del Título Quinto de la Constitución Política del Estado de Michoacán y las contempladas en Ley Orgánica (sic).

CAPÍTULO IV**DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 35. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán entre sus miembros las Comisiones Permanentes Colegiadas. Los integrantes de las comisiones y sus titulares, serán nombrados por el Ayuntamiento en los términos señalados en artículo 35 de la Ley Orgánica del Estado. Ningún Regidor podrá pertenecer a más de tres comisiones permanentes. Los titulares de las comisiones permanentes del Ayuntamiento podrán tener comunicación y solicitar información, a los servidores públicos municipales responsables de las áreas de su vinculación, quienes deberán rendirles un informe trimestral y anual de las actividades de la dependencia a su cargo.

Artículo 36. Para atender asuntos de carácter especial, el Ayuntamiento podrá nombrar comisiones temporales, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal, y en las cuales también podrán participar funcionarios municipales por designación. Dichas comisiones durarán en funciones el tiempo que sea necesario para la atención del asunto que les fue encomendado.

Artículo 37. Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, con suficiente oportunidad, por escrito y debidamente fundados y motivados, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento.

Artículo 38. Las comisiones permanentes del Ayuntamiento de Coalcomán de Vázquez Pallares serán las de:

- I. Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil que será presidida por el Presidente Municipal;
- II. Hacienda, Financiamiento y Patrimonio que será presidida por el Síndico;
- III. Planeación, Programación y Desarrollo;
- IV. La Mujer, Juventud y el Deporte;
- V. Salud y Asistencia Social;
- VI. Ecología;
- VII. Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VIII. Fomento Industrial y Comercio;
- IX. Desarrollo Rural;

X. Educación Pública Cultura y Turismo;

XI. De acceso a la Información Pública;

XII. De asuntos Migratorios; y,

XIII. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras de sus miembros determine.

Para el mejor desempeño de sus atribuciones o cuando las circunstancias así lo requieran, el Ayuntamiento podrá crear, dividir o subdividir comisiones por el tiempo que dure la administración que las creó. Las comisiones permanentes tendrán las facultades que señala el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley Orgánica.

Artículo 39. Las comisiones asignadas por el Ayuntamiento a sus miembros, son de carácter obligatorio y los mismos deberán aceptarlas y desempeñarlas conforme a las leyes y reglamentos municipales aplicables en lo conducente, respetando estrictamente el ámbito de competencia de cada una de ellas, debiendo rendir un informe trimestral y anual de sus actividades.

Artículo 40. Las comisiones permanentes asignadas por el Ayuntamiento, a propuesta de sus integrantes y por acuerdo expreso del mismo, podrán subdividirse en subcomisiones que se avoquen a la atención de áreas específicas, sin perder su carácter colegiado y respetando la titularidad de las mismas.

Artículo 41. Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines, previa autorización del Ayuntamiento podrá celebrar reuniones públicas en las localidades del Municipio, para obtener las opiniones de los habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, previas autorizaciones del Ayuntamiento podrán solicitar asesoría de personal especializado.

Artículo 42. De conformidad con la Ley Orgánica, las Comisiones del Ayuntamiento serán vigilantes de las dependencias y entidades, a quienes corresponderá originalmente el cumplimiento de las atribuciones ejecutivas municipales.

Artículo 43. Las comisiones del Ayuntamiento son corresponsales de mantener actualizada la normatividad municipal en los asuntos de su competencia.

Artículo 44. Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén conferidos expresamente para determinada Comisión, quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

TÍTULO QUINTO**DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL****CAPÍTULO ÚNICO****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 45. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad

con lo dispuesto en los artículos 144, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica y deberán elaborarse de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.

Artículo 46. El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población y autoridades del Municipio.

Artículo 47. Los reglamentos municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su administración, de sus dependencias, organismos, de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

Artículo 48. Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la autoridad tenga efecto sobre los particulares.

Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar, interpretar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias.

El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

Artículo 49. La falta o insuficiencia de la normatividad municipal no exime al Ayuntamiento de fallar cuando tenga que dirimir controversias planteadas por los particulares, pues en tales casos lo hará conforme a los principios generales de derecho, a la jurisprudencia y a la equidad.

Artículo 50. Los reglamentos municipales, por lo menos deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. La competencia interinstitucional;
- III. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- IV. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- V. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- VI. Las autoridades responsables y sus atribuciones;
- VII. Sanciones; y,
- VIII. Vigencia.

Artículo 51. En la creación de reglamentos municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- I. **Iniciativa:** El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento y a la ciudadanía del Municipio en general, ésta última en los términos del Reglamento correspondiente. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. **Discusión:** Se llevará a cabo en sesión del Ayuntamiento previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previo dictamen de la comisión o comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular;
- III. **Aprobación:** Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la sesión; y,
- IV. **Publicación:** Los reglamentos municipales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado para su observancia. El desarrollo del proceso antes señalado, se regirá conforme a lo dispuesto por el reglamento correspondiente, a falta del mismo por los acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 52. El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los estrados de los edificios que alberguen oficinas del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de información que la autoridad municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surtan sus efectos conducentes.

Artículo 53. La ignorancia de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no exime a sus habitantes de su cumplimiento, pero la autoridad municipal, teniendo en cuenta situaciones extremas de pobreza o ignorancia, podrá dispensar a las personas, de las sanciones a las que se hayan hecho acreedoras por la falta de cumplimiento de la disposición que ignoraban, o en su caso, concederles un plazo para que la cumplan.

Artículo 54. El Ayuntamiento debe promover y mantener una reglamentación vigente, positiva, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas. Es obligación de todos los regidores presentar propuestas de iniciativa de reformas a los reglamentos relativos a las comisiones a las que pertenezcan.

Artículo 55. Es obligación de la Sindicatura y la Secretaría del Ayuntamiento difundir constantemente entre las distintas áreas y a la ciudadanía, a través de medios de orientación, información y comunicación, los reglamentos municipales a efecto de asegurar su cumplimiento.

Artículo 56. La Sindicatura Municipal deberá mantener actualizada y a la vista de quien lo solicite, un compendio con toda la reglamentación municipal vigente.

TÍTULO SEXTO
DE LOS BIENES MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 57. El patrimonio municipal se integra por:

- I. Bienes muebles e inmuebles, del dominio público, de uso común y privado;
- II. La Hacienda Municipal está integrada por impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se establezcan en las leyes y convenios, respectivos; y,
- III. Los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 58. Son bienes de dominio público municipal, enunciativamente:

- I. Los de uso común;
- II. Los inmuebles destinados a servicio público y los equiparados a éstos conforme a la Ley Orgánica;
- III. Las áreas verdes municipales;
- IV. Cualquier otro inmueble propiedad del Municipio, declarado por algún ordenamiento jurídico como inalienable e imprescriptible y los que adquiera el Municipio por causa de utilidad pública;
- V. Las reservas territoriales municipales que deban ser constituidas conforme a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, y las que les sean otorgadas por el fundamento legal;
- VI. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los especificados en este artículo;
- VII. Los muebles propiedad del Municipio que por su naturaleza normal u ordinaria no sean sustituibles, como los expedientes de las oficinas, libros raros, piezas históricas o arqueológicas, las obras de arte o de los museos, etc.;
- VIII. Los muebles propiedad del Municipio de uso común o que estén destinados a un servicio público, siempre que no sean consumibles por el uso;
- IX. Los caminos, carreteras, calzadas y puentes que no sean propiedad del Estado o de la Federación;
- X. Los canales, zanjales y acueductos construidos o adquiridos por el Ayuntamiento para irrigación, usos domésticos, navegación u otros usos de utilidad pública existentes dentro del territorio del Municipio que no pertenezcan a la Federación o al Estado;

XI. Las plazas, banquetas, calles, avenidas, portales, paseos, jardines y parques públicos municipales existentes dentro del territorio municipal;

XII. Los monumentos artísticos, conmemorativos y las construcciones que por cuenta del Municipio se levanten para ornato en los lugares públicos o para comodidad de las personas; y,

XIII. Los demás que señalen las leyes.

Artículo 59. Son bienes del dominio privado del Municipio:

- I. Las tierras de propiedad municipal susceptibles de enajenación a los particulares;
- II. Los bienes vacantes, los abandonados, adjudicados al Municipio por la autoridad judicial situados dentro del territorio municipal;
- III. Los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una institución o corporación pública municipal, creada por alguna Ley o Decreto, y que, por su disolución o liquidación de las mismas, se revertirán al Ayuntamiento;
- IV. Los inmuebles o muebles que adquiera el Municipio hasta en tanto no se destinen al uso común, a la prestación de un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a ésta o de hecho se utilicen en estos fines; y,
- V. Los muebles no comprendidos en la fracción III del artículo 123 de la Ley Orgánica.

Artículo 60. Todos los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio del Municipio son inembargables. En consecuencia, no podrán emplearse en la vía de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares y contra la Hacienda Municipal, salvo el caso de que, con autorización del Congreso del Estado, se hubieren dado en garantía de un adeudo destinado a la prestación de un servicio público.

Los bienes de dominio público de uso común y los destinados a un servicio público, son inalienables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho civil. Los derechos de tránsito, de vistas, de bienes y otros semejantes, se regirán por las leyes reglamentos administrativos y los permisos o concesiones que llegue a otorgar la autoridad municipal sobre esta clase de bienes y tendrán siempre el carácter de revocables. Los bienes de dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, ni reportar provecho a favor de terceros, sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas, en los términos de la Ley Orgánica.

Para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período constitucional del Ayuntamiento, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 61. Los bienes del dominio privado de los municipios son inembargables e imprescriptibles. Se destinarán prioritariamente al servicio de las diversas dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, en cuyo caso deberán de ser incorporados al dominio público.

Artículo 62. El Síndico Municipal será el responsable de vigilar la correcta administración de los bienes patrimoniales del Municipio, así como del exacto cumplimiento del reglamento que para tal efecto emita el Ayuntamiento, el cual se auxiliará para tal efecto del Comité de Obra Pública Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, sin perjuicio de las facultades que en materia de patrimonio municipal concede la Ley Orgánica al Presidente Municipal y al Contralor.

Artículo 63. Cada responsable de área de la Administración Pública Municipal, será el encargado de vigilar y controlar el buen uso de los bienes muebles asignados a su área y deberá reportar al Síndico Municipal cualquier cambio o alteración que sufra el mobiliario. Así mismo y con el objeto de preservar el patrimonio municipal, todos los funcionarios públicos de la administración tendrán las siguientes obligaciones en particular:

- I. Utilizar los bienes que tengan asignados al desempeño de sus funciones, exclusivamente para los fines a los que están determinados;
- II. Impedir y evitar el mal uso, destrucción, ocultamiento o inutilización de los bienes propiedad municipal;
- III. Hacer saber por escrito a su jefe inmediato, acerca de los actos que le consten y que constituyan uso indebido de los bienes municipales, por parte de los servidores de las dependencias en que laboran; y colaborar en la investigación correspondiente;
- IV. Colaborar con las autoridades municipales en las campañas que se implementen para propiciar el buen uso, conservación y control de los bienes municipales;
- V. Recibir las denuncias que le formule la ciudadanía y encauzarlas por conducto de su jefe inmediato, al Síndico Municipal, cuando las mismas se refieran a irregularidades detectadas en el uso de bienes que constituyan parte del mismo; y,
- VI. Las demás que para tal efecto establezca el correspondiente reglamento que emita el Ayuntamiento.

Artículo 64. Son derechos y obligaciones de los habitantes y usuarios de los bienes del dominio público municipal:

- I. Proteger el patrimonio del Municipio; en consecuencia,

toda conducta dañosa será sancionada administrativamente en los términos del correspondiente Reglamento que para tal efecto emita el Ayuntamiento, siendo su responsabilidad pagar además del importe del valor material de tales daños la sanción administrativa que corresponda.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 65. La función ejecutiva del Ayuntamiento le corresponde al Presidente Municipal quien para el despacho de los asuntos de la administración pública se auxiliará de una Secretaría del Ayuntamiento, una Tesorería Municipal y las dependencias y entidades que se establezcan en los términos de la Ley Orgánica, del presente Bando y del Reglamento Interno de Administración del Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares, Michoacán.

Artículo 66. La administración municipal está constituida por órganos jerárquicamente ordenados y actúa para el cumplimiento de los fines del Municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general. Para el logro de sus fines, los órganos de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

El Presidente Municipal previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear, fusionar, modificar o suprimir dependencias, las cuales se denominarán Secretarías, Direcciones, Coordinaciones o Unidades de Servicios o Entidades y Unidades Administrativas, y otras que conforme a su fin y naturaleza jurídica se denominarán Organismos Públicos Descentralizados, Comités e Institutos, que le estarán subordinadas directamente, de acuerdo a las necesidades y capacidad financiera de la Administración Municipal.

Artículo 67. Ningún servidor público municipal de primer nivel, podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros Municipios, el Gobierno Estatal o el Federal, salvo los relacionados con la asistencia pública; siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 68. Los servidores públicos titulares de los órganos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Municipal están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

Artículo 69. El Presidente Municipal resolverá cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

Artículo 70. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades

administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal, en los términos establecidos por la Ley Orgánica y el reglamento correspondiente. Además, la Presidencia Municipal podrá contar con un cuerpo de asesores con objeto de brindar asesoría al Presidente Municipal en la planeación a largo plazo de los programas de alto impacto social y demográfico. El Ayuntamiento expedirá el correspondiente reglamento interno de administración que regule las facultades, funcionamiento y mecanismos de evaluación de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 71. Los vecinos y habitantes del Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares gozarán de los servicios públicos municipales en los términos de la Ley Orgánica, el presente Bando y los demás reglamentos que regulen su funcionamiento.

Artículo 72. Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesiones a los particulares conforme a la Ley Orgánica.

Artículo 73. Son servicios públicos municipales además de los señalados en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 72 de la Ley Orgánica, los siguientes: abastecimiento, suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento, calles y pavimentaciones, embellecimiento, parques, jardines y su equipamiento, rastro, mercado, educación pública y cultura, seguridad pública, transporte urbano, vialidad, tránsito, alumbrado público y conservación de obras de interés social.

Artículo 74. Corresponde al Ayuntamiento la prestación de los servicios públicos municipales a través del Presidente Municipal quien se auxiliará de manera directa de los titulares de las dependencias públicas municipales centralizadas y de manera indirecta se auxiliará de los particulares que obtengan la concesión correspondiente en los términos de la Ley Orgánica y del presente Bando.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE:

AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,

TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS

RESIDUALES

Artículo 75. Se entiende por servicio y abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido en condiciones de uso doméstico, de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria; y por servicio de drenaje, la conducción de aguas residuales hasta la Planta de Tratamiento y de esta el lugar de descarga a los cuerpos receptores (Ríos).

Artículo 76. El Ayuntamiento tendrá a su cargo, a través del

Departamento de Servicios Públicos, además de las atribuciones establecidas en el artículo 45 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, las siguientes:

- I. Participar en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Planear y programar la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los términos de la legislación aplicable en lo conducente;
- III. Realizar por sí o a través de terceros de conformidad con la Ley de Obras Públicas y de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, las obras de infraestructura hidráulica y su operación; y,
- IV. Las demás que le otorgue la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 77. El agua se destinará a la prestación del servicio público en el siguiente orden:

- I. Doméstico;
- II. Industrial; y,
- III. Comercial.

El orden de prelación se podrá variar por el Ayuntamiento mediante resolución de carácter general salvo los usos que se refieren las fracciones I y II los cuales siempre tendrán preferencia.

Artículo 78. Están obligados a contratar y pagar el servicio de agua potable, quienes hagan uso de dicho servicio de conformidad con las tarifas contempladas en la Ley de Ingresos o que apruebe el Ayuntamiento. La contratación del servicio de agua potable y la conexión de los mismos se realizarán en conformidad a lo establecido en el reglamento que para tal efecto acuerde el Ayuntamiento de Coalcomán de Vázquez Pallares.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIA,

RECOLECCIÓN, TRASLADO, Y

DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 79. Es competencia del Ayuntamiento de Coalcomán de Vázquez Pallares, la limpieza de vías públicas, plazas, parques, jardines y en general los lugares de uso común; la recolección y traslado al relleno sanitario municipal de los residuos sólidos provenientes de actividades que se desarrollen en casas habitación, negociaciones comerciales particulares y de servicios, de actividades de demolición y construcciones. Así mismo será su competencia realizar todas aquellas actividades tendientes al tratamiento y reciclaje de los residuos sólidos.

Artículo 80. El Ayuntamiento establecerá las estrategias necesarias, para garantizar la limpieza en el Municipio, a fin de asegurar que los residuos sólidos no pongan en riesgo la salud pública, ni dañe al medio ambiente y contribuya a alcanzar el desarrollo sustentable del Municipio.

Artículo 81. Son obligaciones de los habitantes del Municipio en materia de manejo de residuos:

- I. Barrer diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas, así como de negocios comerciales, industriales y de servicio;
- II. Depositar la basura en los lugares destinados para tal fin;
- III. Participar en todas las campañas y actividades convocadas por el Ayuntamiento en materia de limpieza;
- IV. Mantener limpias calzadas, jardines y plazas públicas; y,
- V. Las demás que les sean señaladas por el reglamento municipal de la materia que expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV MERCADOS

Artículo 82. Se entiende por mercado público municipal, el espacio físico propiedad del Municipio en el cual concurren comerciantes en pequeño, minoristas y detallistas a efectuar actividades de interposición de productos que en su mayoría sean de primera necesidad a consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la autoridad municipal.

Artículo 83. El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación y/o regulación corresponde originalmente al Ayuntamiento.

Artículo 84. Los particulares que desempeñen las actividades señaladas en el artículo anterior, habrán de obtener previamente su título de concesión, licencia municipal, así como haber realizado todos aquellos trámites en el ámbito de la competencia sanitaria y fiscal y las que se deriven del reglamento que para tal efecto se expidan.

Tales comerciantes habrán de observar las siguientes prevenciones en el desarrollo de sus actividades:

- I. Mantener en buenas condiciones de uso e higiene el local concesionado, así como todos los accesos y áreas aledañas;
- II. Mantener en buenas condiciones las mercancías que comercialicen;
- III. Brindar un trato respetuoso hacia los consumidores y autoridades;
- IV. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas dentro del local comercial; Abstenerse de efectuar actos tendientes a usufructuar el local comercial concesionado y en general cualquier acto que constituya un lucro en perjuicio del patrimonio municipal;

- V. Abstenerse de efectuar prácticas desleales, monopólicas y en general cualquiera que tenga por objeto causar perjuicio a los consumidores; y, VII. Las demás que les sean señaladas por el título de concesión, el contrato y el reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 85. El Ayuntamiento de Coalcomán de Vázquez Pallares expedirá las medidas, procedimientos y el reglamento que regulen las actividades dentro de los mercados.

CAPÍTULO V PANTEONES

Artículo 86. El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento para inhumaciones, exhumaciones de cadáveres o restos humanos, no se podrán efectuar sin la autorización del Oficial del Registro Civil, debiéndose de cumplir con la legislación sanitaria aplicable en lo conducente.

Artículo 87. El Ayuntamiento, está facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública.

Artículo 88. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento para el funcionamiento de los panteones municipales.

CAPÍTULO VII RASTRO MUNICIPAL

Artículo 89. El rastro es un servicio público que tiene por objeto garantizar el control sanitario del sacrificio de animales para el consumo de los habitantes del Municipio, así como comprobar su legítima procedencia.

Artículo 90. El Ayuntamiento proporcionará en la población de Coalcomán de Vázquez Pallares el servicio de matanza de ganado para consumo en las instalaciones del rastro municipal y así mismo controlará y vigilará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio por conducto de sus Jefes de Tenencia y Encargados del Orden, quienes vigilarán que lleve a cabo en apego a la legislación sanitaria y ambiental aplicable.

Artículo 91. En las localidades donde no existan instalaciones para el sacrificio de ganado el Presidente Municipal autorizará un lugar para tal fin, el cual habrá de cumplir con los requisitos que se señalen en el presente Bando, el reglamento correspondiente, así como la legislación sanitaria, ambiental y fiscal aplicable en lo conducente.

Artículo 92. Serán obligaciones del encargado o administrador del rastro municipal:

- I. Mantener en perfectas condiciones de uso las instalaciones;
- II. Recaudar los derechos fiscales municipales que se generen;
- III. Mantener el orden dentro del rastro municipal;
- IV. Brindar la información que le sea solicitada debidamente fundada y motivada por parte de las autoridades competentes;

- V. Vigilar que el ganado que sea sacrificado sea de legítima procedencia; y,
- VI. Que cumpla con los requisitos de salubridad e higiene para el consumo humano.

A su vez se auxiliará de un inspector y un médico veterinario Zootecnista designados por parte del Ayuntamiento, debidamente acreditados por la autoridad federal de la materia quienes tendrán por objeto realizar el análisis anterior y post-mortem del ganado sacrificado, lo anterior sin perjuicio de las actividades que desempeñen los auxiliares de las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 93. El rastro municipal contará con dos secciones para el sacrificio de ganado mayor y ganado menor, las cuales se proveerán con todos los medios necesarios. Siendo obligación de la autoridad municipal efectuar el mantenimiento preventivo necesario y a su vez será obligación de los usuarios su adecuado empleo de las instalaciones, respondiendo por los daños que pudieran infringirle a las mismas.

Artículo 94. El rastro municipal contará con corrales los cuales se destinarán única y exclusivamente al reposo e inspección de ganado que vaya a ser sacrificado, los cuales podrán ser concesionados a particulares, en los términos de la Ley Orgánica, debiendo de contarse siempre con un corral de uso común para los usuarios.

Artículo 95. El Ayuntamiento expedirá el reglamento correspondiente que regule el servicio público de rastro.

CAPÍTULO VIII SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 96. Corresponde al Ayuntamiento promover y mantener la seguridad y el orden públicos en el Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares, protegiendo a las personas en sus posesiones y derechos. La seguridad pública municipal estará a cargo de una Dirección, que dependerá administrativamente del Presidente, y se organizará en los términos del reglamento correspondiente.

Artículo 97. Dirección de Seguridad Pública, tendrá las facultades que le confiera la legislación Federal y Estatal, así como los reglamentos correspondientes, y se organizará de conformidad con los mencionados reglamentos.

Artículo 98. La Policía Preventiva Municipal, estará al mando del Presidente Municipal por conducto del Director de Seguridad Pública, en los términos del Reglamento correspondiente que al efecto expida el Ayuntamiento y acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita, en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Artículo 99. Son atribuciones operativas de los cuerpos de seguridad pública municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en su integridad física, sus propiedades y derechos;

- III. Observar y hacer cumplir el Bando de Gobierno Municipal; así como sus reglamentos municipales;

- IV. Auxiliar al ministerio público, a las autoridades judiciales y administrativas;

- V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los urgentes previstos en el artículo 16 de la Constitución General de la República;

- VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos;

- VII. Coordinarse con cuerpos de seguridad pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;

- VIII. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas de protección civil; y,

- IX. Todas las demás que les confiere la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 100. El presente Capítulo señala las faltas administrativas y determina las sanciones a que se hacen acreedores los infractores, las disposiciones serán de observancia general y obligatoria para los vecinos y habitantes del Municipio que sean residentes o con estancia transitoria.

Artículo 101. Son faltas de policía las siguientes:

- I. Escandalizar en la vía pública;
- II. Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de las personas o instituciones públicas;
- III. Embriagarse en la vía pública;
- IV. Perturbar el orden de los actos públicos y reuniones;
- V. Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos;
- VI. Causar falsas alarmas;
- VII. Efectuar serenatas, gallos, mañanitas o cantar con fines lucrativos en las vías públicas o lugares públicos sin la licencia municipal; y,
- VIII. Hacer sus necesidades fisiológicas en lugares y vías públicas
- IX. Realizar anuncios o conducir vehículos con sonidos altos y exagerados.

Artículo 102. El Ayuntamiento aprobará los correspondientes reglamentos de Seguridad Pública.

Artículo 103. Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios

de bebidas embriagantes, cervcerías, billares y establecimientos similares a menores de edad y uniformados con excepción de los casos en los cuales los últimos efectúen actos en cumplimiento de sus funciones. Igualmente queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares referidos en este párrafo.

CAPÍTULO IX DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 104. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Protección Civil Municipal, en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 105. En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con el Área y Consejo de Protección Civil.

Artículo 106. El área municipal de Protección Civil, dependiente del Presidente Municipal, tendrá como función proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la Protección Civil en el Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo de Protección Civil del Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares.

Artículo 107. El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación, encargado de planear y coordinar las acciones y tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y recuperación ante la eventualidad de riesgo, siniestro o desastre.

El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por representantes de los sectores público, social y privado del Municipio que participen en las tareas de la protección civil, en los términos descritos en el Reglamento de Protección Civil Municipal. El Consejo Municipal de Protección Civil, presidido por el Presidente Municipal, es el órgano de consulta y forma parte del Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 108. Cuando en el Municipio en cualquiera de sus centros de población, se encuentre ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecte gravemente a la población, el Presidente del Consejo emitirá, previo diagnóstico y evaluación de la emergencia por el responsable del Área de Protección Civil, la declaratoria para la zona de desastre.

Artículo 109. Es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Sistema Municipal de Protección Civil ante las situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

Artículo 110. Los propietarios y poseedores de inmuebles ubicados en las zonas industriales y comerciales y en aquellas otras que se requieran, a juicio del área municipal de Protección

Civil estarán obligados a sujetarse a las normas y medidas de seguridad.

Artículo 111. Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados estarán obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de auxilio y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad municipal.

Artículo 112. Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por persona alguna, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, será acreedora a sanciones impuestas por la autoridad municipal, representada por el área municipal de Protección Civil.

Artículo 113. El área municipal de Protección Civil podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos públicos y en general, a todos aquellos en que se tenga afluencia pública masiva, y en los que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad de la población, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias, sin mandamiento de ejecución.

Artículo 114. El área municipal de Protección Civil podrá intervenir instalaciones, proceder al decomiso de materiales y en su caso remitir dicho material a la instancia competente; ruptura de cerraduras, puertas y ventanas donde se origine un siniestro; clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas y demás medidas de seguridad urgentes, a criterio de la propia área, cuando ello sea necesario para combatir un punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o la seguridad de la población.

Artículo 115. Al expedir la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual de dicha licencia, la autoridad municipal, representada por la instancia competente, solicitará a los propietarios o encargados de los establecimientos las certificaciones actualizadas de revisiones de seguridad hechas por el área municipal de Protección Civil, así como sus acciones internas de Protección Civil.

Artículo 116. El Presidente Municipal por sí o a través del responsable del área de Protección Civil, podrá celebrar convenios con instancias federales o estatales de la materia, tendientes a fortalecer las acciones y programas en materia de Protección Civil, previa aprobación del Ayuntamiento.

CAPÍTULO X SALUD PÚBLICA

Artículo 117. El Ayuntamiento es autoridad sanitaria en materia de salubridad local, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Michoacán, a quien corresponderá expedir normas urbanísticas y arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad y promover el desarrollo de integración social a las personas con discapacidad.

Artículo 118. El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la salud, en términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual procurará:

I. Participar en el establecimiento y conducción de la política

municipal en materia de salubridad local, en los términos de las disposiciones aplicables;

- II. Impulsar la coordinación de los Programas y Servicios de Salud de las dependencias o entidades federales o estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- III. Coadyuvar en los Programas de Servicios de Salud de las dependencias y entidades estatales y municipales;
- IV. Sugerir a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los Programas de Salud Pública en el Municipio;
- V. Proponer la periodicidad y características de la información que proporcionarán las dependencias y entidades de salud al Municipio;
- VI. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de Salud en el Municipio;
- VII. Apoyar la coordinación entre instituciones de Salud y educativas en el territorio municipal, para fomentar la Salud;
- VIII. Promover el establecimiento de un Sistema Municipal de Información Básica en materia de Salud;
- IX. Combatir los eventos nocivos que pongan en riesgo la salud de la población del Municipio, poniendo especial énfasis en todo lo referente a sanidad y regulación sanitaria;
- X. Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos para la Salud sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud y/o Sistema Municipal;
- XI. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud dentro del Municipio;
- XII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su Salud;
- XIII. Integrar el Sistema Municipal de Salud; y,
- XIV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones reglamentarias municipales en materia de Salud.

Artículo 119. El Ayuntamiento queda facultado para dictar todas las medidas legales que considere convenientes con la finalidad de prevenir y reprimir la prostitución, la drogadicción y la embriaguez, en la vía pública.

Artículo 120. La persona que sea sorprendida en algún sitio público ingiriendo o inhalando estupefacientes o tomando bebidas alcohólicas, será detenida y sancionada por la autoridad municipal o; en su caso, puesta a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 121. El Área de Salud Municipal del Ayuntamiento tendrá

como objetivo ser el foro de concurrencia y concertación de los programas y acciones de Salud en el Municipio.

Artículo 122. El Ayuntamiento cuidará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la Salud Pública, de conformidad con el Reglamento respectivo.

Artículo 123. Para que el Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva.

Artículo 124. Las condiciones sanitarias que deban reunir estos establecimientos que expendan productos alimentarios estarán fijadas por la Ley de Salud del Estado, las leyes y reglamentos aplicables y las normas técnicas correspondientes.

Artículo 125. Es obligación de los habitantes del Municipio, presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen las vacunas contra las enfermedades infectas contagiosas, así como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependan para el mismo objeto, y permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del Municipio.

Artículo 126. Los propietarios de perros están obligados a vacunarlos cada año contra la rabia y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido, debiendo portar el animal su placa. Todo perro que no porte la placa indicada en el artículo anterior, deberá ser remitido a los centros de control canino, para su vacunación, esterilización y eventual entrega en adopción.

Artículo 127. Los alimentos, dulces y golosinas que no estén higiénicamente empaquetados o no puedan lavarse o hervirse antes de ser consumidos sólo podrán ponerse a la venta en vitrinas o aparadores para protegerlos del polvo, proveyéndose de los utensilios necesarios para no despacharlos con las manos.

Artículo 128. Toda persona que expendan carne dentro del Municipio, deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por las autoridades sanitarias y del rastro municipal de origen con el objeto de garantizar un buen estado y calidad para venderla al consumidor.

Artículo 129. Los comerciantes que expendan toda clase de alimentos y bebidas tales como: tacos, tortas, nieve, helados, refrescos, fruta, carnes frescas, panes, tostadas, fruta en conserva, hot-cakes, mariscos, así como demás empleados de restaurantes, fondas, cevicherías y otras similares deberán usar para atender al público cubre bocas, guantes de látex, bata y gorra, rigurosamente limpia.

TÍTULO NOVENO

EDUCACIÓN PÚBLICA, CULTURA Y ARTE

CAPÍTULO I

DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 130. El Ayuntamiento fomentará la educación en el ámbito del Municipio que gobierna, con un alto sentido de responsabilidad,

concentrando todos sus esfuerzos en promover el desarrollo del conocimiento, de los valores universales de convivencia sana, respetuosa y pacífica, del concepto de equidad y no discriminación; de respeto a los derechos humanos y el medio ambiente y, a la recuperación o construcción de la identidad Coalcomanense. Asimismo, vigilará que todas las instituciones educativas que se encuentren en su territorio, den la debida atención y cumplimiento al artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las demás leyes y reglamentos que de ella emanen en materia de educación.

Artículo 131. El Ayuntamiento de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación;
- II. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- IV. Impulsar el desarrollo de la enseñanza y de la investigación científica y tecnológica;
- V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico deportivas en todas sus manifestaciones;
- VI. Prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, sujetándose a la normatividad en la materia;
- VII. Celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo; y,
- VIII. Propiciar el mejoramiento de la infraestructura educativa en el Municipio.

Artículo 132. Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban educación básica conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir están obligadas a asistir a los Centros Básicos de Educación Primaria para Adultos para adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia. El Ayuntamiento realizará todas las acciones tendientes a evitar la deserción escolar, de los menores de edad dentro del Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares.

CAPÍTULO II DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Artículo 133. El Municipio también considera la importancia de

la política cultural en el conjunto de las políticas que atañen al desarrollo social y humano, son deberes del estado mexicano garantizar, a través de los mecanismos jurídicos e institucionales: el derecho a la libre expresión de las ideas de todos los ciudadanos sin discriminación de ningún tipo, promover la libertad de creación de los ciudadanos de manera democrática en atención a la diversidad étnica, ideológica, social y cultural del país, proteger las diversas formas de expresión cultural como las lenguas y culturas indígenas, así como las artes, las artesanías y las tradiciones populares y garantizar la libertad de información, crítica y comunicación.

El Ayuntamiento proveerá lo necesario para la creación de la dependencia o entidad municipal para la cultura y las artes mediante el cual se establezcan los objetivos generales, específicos y estrategias para fomentar e impulsar la cultura y las artes en sus diversas modalidades, priorizando el rescate de las tradiciones ancestrales.

Artículo 134. El Ayuntamiento promoverá espacios y programas de enseñanza artística por medio de talleres, seminarios o diplomados de pintura, escultura, literatura, teatro, danza, música, cinematografía entre otros, con el fin de fomentar las formas de expresión artísticas del Municipio; así como la creación de espacios de exposición artística permanentes con el objetivo de que los artistas locales y visitantes tengan la oportunidad de presentar su obra a la ciudadanía.

Artículo 135. El Ayuntamiento por medio de la dependencia o entidad correspondiente creará vínculos entre la iniciativa privada y la administración pública para el fomento y el impulso de movimientos artísticos regionales por medio de becas o fideicomisos para el apoyo a artistas y artesanos del Municipio y a la difusión del trabajo de los mismos.

TÍTULO DÉCIMO DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 136. Es facultad del Ayuntamiento fomentar la cultura física y el deporte en el ámbito de su competencia, de conformidad con las bases de coordinación previstas en la Ley Federal y Estatal en la materia, su Reglamento y demás ordenamientos legales en el ámbito municipal.

Artículo 137. La autoridad municipal en materia deportiva tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política municipal de cultura física y deporte;
- II. Elaborar el programa municipal de cultura física y el deporte, turnando al Consejo Municipal de Cultura Física y el Deporte (COMUDE), para su respectivo análisis y enriquecimiento;
- III. Ejecutar y dar seguimiento al programa municipal de cultura física y deporte;

- IV. Convocar al COMUDE, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades del sector público y a las instituciones de los sectores social y privado;
- V. Establecer procedimientos y realizar eventos de promoción en materia de cultura física;
- VI. Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física, recreativo, deportiva en la rehabilitación y en la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones;
- VII. Promover la construcción y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, en coordinación con las respectivas áreas municipales;
- VIII. Impulsar la práctica del deporte como medio de prevención al delito;
- IX. Formular programas para promover la cultura física y deporte;
- X. Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competiciones locales;
- XI. Promover el desarrollo de los programas de información, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo y apoyando la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos; y,
- XII. Proponer la elaboración de acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de las entidades federativas del Estado y los municipios a fin de promover su participación, y en su caso, de los sectores social y privado, las políticas acciones y programas tendientes al fomento, promoción, incentivo y desarrollo de la cultura física y el deporte.

Artículo 138. En el ámbito de sus atribuciones, el H. Ayuntamiento regulará la cultura física y deportiva, el uso de los campos deportivos para que la mayoría de la población tenga acceso a los mismos, mediante planes y programas elaborados con la participación de los habitantes.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CULTURA POLÍTICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 139. El Ayuntamiento de Coalcomán de Vázquez Pallares fomentará la participación ciudadana, que podrá efectuarse de manera indirecta a través de organismos de participación ciudadana, considerándose como tales a los Concejos Consultivos de Desarrollo Municipal, Patronatos y Comités de Participación Ciudadana, los cuales se integrarán por ciudadanos y representantes de las diversas organizaciones no gubernamentales debidamente

constituidas. La participación ciudadana podrá efectuarse de manera indirecta a través de Plebiscitos, Referéndum, Foros de Consulta Popular e Iniciativa Popular, en los términos del Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEJOS CONSULTIVOS DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 140. Los Concejos Consultivos de Desarrollo Municipal son organismos colegiados, representativos de la población integrados por representantes de comités vecinales y de los organismos no gubernamentales debidamente constituidos; cuya finalidad será contribuir a la elaboración, vigilancia y cumplimiento de los planes y programas del Municipio; impulsarán la colaboración y participación de los vecinos y habitantes y propondrán al Ayuntamiento alternativas de solución para los problemas y necesidades del Municipio. El procedimiento de integración, la designación de sus miembros y sus funciones, serán determinados por el Ayuntamiento y se sujetarán en su régimen interior en lo no previsto por el presente Capítulo al acuerdo o Reglamento que se expida para su funcionamiento.

Artículo 141. El Ayuntamiento podrá constituir Concejos Consultivos de Desarrollo Municipal para la atención de las siguientes materias:

- I. Desarrollo Social;
- II. Desarrollo Rural;
- III. Desarrollo de las Comunidades Indígenas;
- IV. Ecología;
- V. Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- VI. Deporte;
- VII. Salud;
- VIII. Desarrollo de la Mujer; y,
- IX. Los demás que demanden las necesidades del Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares y que por acuerdo del Ayuntamiento se establezcan.

Artículo 142. Para garantizar la debida participación vecinal el H. Ayuntamiento conformará en la Población de Coalcomán de Vázquez Pallares, Comités Vecinales por colonias. Los comités se conformarán por un Presidente, y tantos vocales como lo requiera la atención de las necesidades de conformidad a la convocatoria que para tal efecto se emita. La designación de los integrantes de los comités se hará de manera democrática por votación universal y directa de los ciudadanos vecinos de la colonia correspondiente. La designación de representantes de los centros de población urbanos y rurales se llevará a cabo atendiendo a sus usos y costumbres y en todo caso se sujetarán a las bases establecidas en la convocatoria que para tal efecto se emita, de conformidad con el Reglamento correspondiente.

Artículo 143. La máxima autoridad de los Concejos Consultivos de Desarrollo Municipal lo será la Asamblea de Concejeros la cual podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos una vez al mes. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Ayuntamiento, por el Presidente del Concejo o a solicitud de las dos terceras partes de los concejeros, las convocatorias serán emitidas por el Secretario del Concejo, las cuales habrán de contener el orden del día y se notificarán de manera personal con una antelación de 48 horas.

Artículo 144. Para que las sesiones puedan quedar legalmente constituidas deberán de contar con el quórum el cual se conformará con la asistencia del 50 por ciento más uno de los Concejeros. Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría simple y en los casos de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Los cargos de Concejero serán honorarios.

Artículo 145. Son atribuciones de los Concejeros:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de la asamblea y en los casos de falta justificar ante la Mesa Directiva del Concejo. La acumulación de más de tres faltas no justificadas será causa de baja del Concejo;
- II. Representar al Concejo cuando así lo determine la asamblea;
- III. Efectuar las tareas encomendadas por la asamblea;
- IV. Proponer planes y programas de trabajo para el cumplimiento de los fines del Concejo;
- V. Representar los intereses y encausar las demandas de los vecinos de la circunscripción que representa;
- VI. Participar en las asambleas de una manera respetuosa para con los concejeros y autoridades; y,
- VII. Difundir los acuerdos y las labores efectuadas por el Concejo constituyendo un verdadero medio de comunicación entre la asamblea y los vecinos que representa.

Artículo 146. Los Concejos Consultivos de Desarrollo Municipal serán presididos por una Mesa Directiva, constituida por un Presidente, cargo que recaerá en el Presidente Municipal, un Secretario, que será el que designe el propio Concejo y un Vocal Técnico representado por el Regidor de la Comisión que corresponda al área o materia del Concejo, serán asistidos por los titulares de las áreas administrativas municipales relacionadas con la materia del Concejo, de conformidad con el Reglamento que tenga a bien expedir el Ayuntamiento de Coalcomán de Vázquez Pallares.

Corresponde a la Mesa Directiva de los Concejos presidir las asambleas, emitir convocatorias, realizar los estudios técnicos correspondientes, dirigir el desarrollo y debates de la asamblea, emitir dictámenes, recomendaciones y en general representar al Concejo.

CAPÍTULO III

DEL REFERÉNDUM, EL PLEBISCITO, LOS FOROS DE CONSULTA Y LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 147. El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana democrática y semidirecta a través del referéndum, el plebiscito, los foros de consulta ciudadana y la iniciativa popular.

Para los casos del plebiscito y del referéndum el Ayuntamiento habrá de emitir el Reglamento de Participación Ciudadana que establezca los mecanismos que garanticen la emisión y el sentido de la voluntad de la ciudadanía de Coalcomán de Vázquez Pallares.

Artículo 148. El referéndum es el proceso por medio del cual los ciudadanos vecinos del Municipio manifiestan su aceptación o rechazo de las medidas de carácter general que aprueben las autoridades municipales, o bien promueven la aprobación de iniciativas populares rechazadas por el Ayuntamiento, cuando las mismas afecten el interés público y no sean objeto de materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Municipio.

Artículo 149. El plebiscito es el procedimiento por medio del cual los ciudadanos vecinos del Municipio aprueban o rechazan actos del Ayuntamiento cuando los mismos afectan el interés público y no sean objeto de materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Municipio, se incluyen los actos que tengan por objeto los nombramientos de encargados o responsables de un área de la Administración Pública Municipal, salvo los casos del Secretario, del Tesorero y el Contralor Municipal.

Artículo 150. El referéndum y el plebiscito serán convocados a iniciativa del Ayuntamiento en los siguientes supuestos:

- I. A iniciativa del propio Ayuntamiento y por acuerdo del mismo el cual será tomado por mayoría simple;
- II. A solicitud de la mayoría calificada de los Consejeros de los Concejos de Desarrollo Municipal, a instancia de sus representados; y,
- III. A solicitud de la mayoría de los ciudadanos avecindados en el Municipio.

Artículo 151. Los resultados del referéndum y del plebiscito tienen carácter obligatorio para el Ayuntamiento para los efectos de la reconsideración del acto de autoridad y en ningún caso podrán ser causa para la trasgresión del estado de derecho. El Ayuntamiento tendrá la obligación de tomar todas las medidas pertinentes para la reconsideración pudiendo solicitar la participación ciudadana a través de la iniciativa popular o el foro de consulta popular, antes de emitir el correspondiente acuerdo para los efectos de obtener propuestas de solución.

Artículo 152. La iniciativa popular es el derecho que tienen los ciudadanos de proponer ante la autoridad municipal la aprobación de reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, así como la ejecución de programas específicos para el beneficio de la población municipal. La iniciativa popular será presentada por escrito al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal el cual la someterá al Ayuntamiento para los efectos de revisar sobre su procedencia y una vez hecho lo anterior será turnada a la Comisión

que corresponda para la realización del correspondiente dictamen y una vez observadas las formalidades contenidas en el presente Bando se procederá a su aprobación.

Artículo 153. Los foros de consulta popular son sesiones deliberativas de trabajo convocadas por el Ayuntamiento a través de las cuales representantes de organismos no gubernamentales, representantes de los Concejos Consultivos de Desarrollo Municipal y la ciudadanía en general presentan propuestas y deliberan sobre proyectos de reglamentos, planes y Programas de Desarrollo Municipal, así como propuestas de solución a problemas y necesidades del Municipio.

Artículo 154. Las convocatorias a los foros de consulta ciudadana serán publicadas en los medios de comunicación de mayor difusión en el Municipio y en uno de mayor difusión a nivel del Estado de Michoacán, así como en los estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares de mayor concentración de personas y habrán de contener como requisitos mínimos:

- I. Lugar y fecha de realización;
- II. Exposición de motivos y temas a abordarse;
- III. Lugar y término para la recepción de propuestas;
- IV. Mecanismo para la exposición y discusión de las propuestas; y,
- V. Mecanismo y término para la realización de la relatoría y difusión.

Artículo 155. Los foros de consulta popular serán organizados por el Ayuntamiento a través del Regidor de la Comisión a la cual corresponda la materia a consultarse y serán presididos por el Presidente Municipal.

Artículo 156. Una vez hecha la relatoría por parte del Regidor de la Comisión a la cual corresponda la materia consultada procederá a elaborar el dictamen correspondiente para los efectos de que sea sometido a la consideración del Ayuntamiento en los términos del presente Bando.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 157. Las autoridades municipales estarán obligadas a promover y fomentar el derecho de Acceso a la Información Pública en los términos que determinen las normas federales y estatales, por lo cual el Ayuntamiento deberá expedir el Reglamento correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 158. Corresponde al Ayuntamiento la Rectoría del Desarrollo del Municipio, procurando sea integral y sustentable, a

través del fomento a la educación, capacitación, crecimiento económico, fomento a la creación de empleo y mejoramiento de servicios, bajo los principios de reparto equitativo de la riqueza y del ingreso respetando la dignidad de los individuos. Para tal efecto el Ayuntamiento elaborará el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 159. Corresponde al Presidente Municipal dirigir las actividades necesarias tendientes a coordinar las Comisiones del Ayuntamiento, funcionarios de la Administración Pública Municipal, organismos no gubernamentales y vecinos y habitantes del Municipio para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, el cual habrá de recoger las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía.

Artículo 160. El Ayuntamiento, con la finalidad de detonar el desarrollo municipal, podrá convenir la coordinación con autoridades federales, estatales o con otros ayuntamientos en los términos del Título Quinto de la Ley Orgánica.

Artículo 161. Se consideran como instrumentos del Plan Municipal de Desarrollo:

- I. Programa Operativo Anual, el cual se integrará por las acciones y proyectos emanados del Plan Municipal de Desarrollo, evaluando periódicamente los resultados obtenidos contra lo planeado, observando las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado;
- II. Manual de Organización, Manual de Políticas y Procedimientos y Catálogo de Servicios, para estar en posibilidades de estructurar, estudiar, evaluar y enriquecer las funciones de cada área gubernamental y sus departamentos;
- III. Sistema de Información Municipal para fomentar el intercambio de información entre las diversas áreas gubernamentales y entre el Gobierno Municipal y la sociedad; y,
- IV. Sistema Municipal de Planeación Económica, Social y Urbana.

Artículo 162. Los programas e instrumentos que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo deberán guardar congruencia entre sí y con los objetivos y prioridades generales del mismo, así como, con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo.

Artículo 163. Una vez aprobado el Plan por el Ayuntamiento, éste y sus programas operativos e instrumentos, serán obligatorios para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los programas podrán modificarse o actualizarse periódicamente, previa aprobación del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 164. El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse en los términos de la legislación aplicable.

Su vigencia será por el período 2018-2021.

Artículo 165. Se consideran como líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo los siguientes:

Ejes Rectores del Plan de Desarrollo Municipal

Después de haber realizado un análisis exhaustivo de la información derivada de las herramientas de diagnóstico, se pudieron identificar ocho barreras de crecimiento, que al extrapolarlas nos presentan los siguientes grandes ejes de desarrollo:

1. Prevención Social de la Violencia y la Seguridad Pública.
2. Desarrollo Territorial y Medio Ambiente.
3. Desarrollo Social.
4. Desarrollo Económico.
5. Finanzas sanas, transparencia y redención de cuentas. 6.- Servicios públicos municipales.
7. Planeación Municipal y Desarrollo Institucional.
8. Infraestructura y Equipamiento Urbano.

Con la ejecución de estos ocho ejes de desarrollo mejoraremos la calidad de vida de los habitantes del municipio.

Eje 1.- Prevención Social de la Violencia y la Seguridad Pública

Con la realización de este proyecto pretendemos reducir la vulnerabilidad a la violencia y a la delincuencia en los grupos más vulnerables de la sociedad, fortalecer la imagen institucional de la corporación policiaca y reducir los accidentes viales en el municipio. El Eje uno lo componen 4 objetivos, 12 estrategia y 26 líneas de acción.

Objetivo 1.1.- Prevención social de la violencia y la delincuencia.

- Reducir la vulnerabilidad a la violencia y a la delincuencia de los grupos de personas más expuestos, atendiendo los factores de riesgo y fortaleciendo la protección, la sensibilización, el reconocimiento y la educación para identificar situaciones de violencia y formas de enfrentarla.

Estrategia 1.1.1.- Fortalecimiento de atención a jóvenes en riesgo.

Líneas de acción:

- Realizar talleres de integración para niños y jóvenes en riesgo.
- Otorgar becas y apoyos a niños y jóvenes en riesgo.

Estrategia 1.1.2.- Integración familiar en grupos vulnerables a la violencia y a la delincuencia.

Líneas de acción:

- Acciones de reducción y tratamiento de las adicciones.
- Promover acciones de integración familiar en zonas vulnerables.

- Fortalecer los principios y valores en los jóvenes.

Objetivo 1.2.- Policía preventiva. - Contar con un cuerpo profesional de policía para la prevención del delito.

Estrategia 1.2.1.- Generar una imagen corporativa sólida que genere confianza.

Líneas de acción:

- Mejorar la imagen institucional de la Policía.
- Incorporar nuevos policías para una mejor cobertura de la seguridad pública en el municipio.

Estrategia 1.2.2.- Dotar de equipamiento a los elementos de la policía municipal, para mejorar los tiempos de respuesta.

Líneas de acción:

- Ampliar el parque vehicular destinado a la Seguridad pública.
- Equipar a los elementos de la policía municipal.

Estrategia 1.2.3.- Capacitar a los elementos de seguridad pública, para que implementen y realicen acciones exitosas de prevención del delito.

Líneas de acción:

- Capacitación a los elementos de la seguridad pública.
- Fortalecer el modelo de capacitación que promueva el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.

Objetivo 1.3.- Seguridad pública. - Abatir la incidencia de delitos del fuero común en el municipio, en forma coordinada con el estado y la federación.

Estrategia 1.3.1.- Rediseñar el modelo operativo de la policía municipal, en coordinación con el gobierno del estado.

Líneas de acción:

- Generar un nuevo modelo operativo de la policía municipal
- Implementar operativos de prevención del delito.

Estrategia 1.3.2.- Promover los programas de prevención a las adicciones particularmente entre los jóvenes.

Líneas de acción:

- Fomentar los grupos de ayuda mutua en la población.
- Instalar la unidad de prevención de las adicciones en la Dirección de Seguridad Pública.

Estrategia 1.3.3.- Promover la policía de proximidad.

Líneas de acción:

- Generación de esquemas de proximidad ciudadana
- Desarrollo y operación del área especializada en prevención del delito.

Estrategia 1.3.4.- Profesionalización de la Policía para la prevención del delito.

Líneas de acción:

- Certificación de control de confianza de los elementos que integran la policía.

- Control y vigilancia a los elementos de policía respecto a su salud física y emocional.

Objetivo 1.4.- Tránsito. - Reducir la siniestralidad de tránsito en el municipio, mediante un adecuado funcionamiento de las arterias viales y del flujo vehicular.

Estrategia 1.4.1.- Actualizar los reglamentos municipales en materia de tránsito y vialidad.

Líneas de acción:

- Actualización de los reglamentos aplicables a la vialidad.
- Revisión de los reglamentos aplicables a la vialidad.

Estrategia 1.4.2.- Instalación del alcoholímetro.

Líneas de acción:

- Promover la instalación del alcoholímetro.
- Realizar campañas de prevención de accidentes vehiculares.

Estrategia 1.4.3.- Promover las medidas de seguridad en motociclistas.

Líneas de acción:

- Realizar operativos para la revisión de medidas de seguridad en motociclistas.
- Realizar campañas de prevención de accidentes en motocicleta.

Eje 2.- Desarrollo Territorial y Medio Ambiente

Con la realización del eje 2; lograremos mejorar la imagen urbana, sentar las bases para el ordenamiento territorial, reducir la contaminación y mitigar el cambio climático a través de acciones de mejoramiento del medio ambiente, elaboraremos el atlas de riesgo que nos permitirá responder con celeridad a las contingencias ambientales y a los desastres naturales. El eje 2, lo componen 4 objetivos, 12 estrategias y 27 líneas de acción.

Objetivo 2.1.- Planeación urbana. - Reducir los usos y aprovechamientos del suelo en los centros de población del municipio, con el fin de utilizar y aprovechar el territorio de manera ordenada y sustentable.

Estrategia 2.1.1.- Actualización del Bando de Gobierno y reglamentos aplicables al ordenamiento territorial.

Líneas de acción:

- Revisión y actualización del Bando de Gobierno.
- Revisión y actualización de los reglamentos de tránsito.

Estrategia 2.1.2.- Elaborar y actualizar el plan rector de desarrollo urbano.

Líneas de acción:

- Elaborar el plan rector de desarrollo urbano.
- Actualizar el plan rector de desarrollo urbano.

Estrategia 2.1.3.- Diseño e instrumentación de políticas de ordenamiento y crecimiento urbano eficaz y eficiente.

Líneas de acción:

- Realizar acciones de regulación de la tenencia de la tierra.
- Mejorar la imagen urbana en las localidades del municipio.

Objetivo 2.2.- Ordenamiento ecológico. - Regular e inducir los usos y aprovechamientos del suelo con el fin de lograr la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Estrategia 2.2.1.- Conservación del medio ambiente, a través de acciones que mitiguen los efectos nocivos de la contaminación ambiental en cualquiera de sus formas.

Líneas de acción:

- Rescatar las áreas verdes del municipio.
- Realizar acciones de promoción del respeto al medio ambiente.

Estrategia 2.2.2.- Reforestar las zonas urbanas y rurales del municipio.

Líneas de acción:

- Reforestación en la cabecera municipal.
- Reforestación en las comunidades del municipio.

Estrategia 2.2.3.- Promover políticas públicas de uso racional de las zonas forestales y las tierras de cultivo del municipio.

Líneas de acción:

- Capacitación sobre uso de agroquímicos.
- Capacitación sobre uso racional de los bosques del municipio.

Objetivo 2.3.- Prevención y protección de riesgos ambientales. - Disminuir, tendiente a erradicar, los asentamientos humanos en zonas de riesgo, así como proteger, asistir y prevenir a la población en caso de una contingencia o desastre natural.

Estrategia 2.3.1.- Elaboración y actualización del Atlas de Riesgo.

Líneas de acción:

- Elaboración del Atlas de Riesgos.
- Actualización del Atlas de Riesgos.

Estrategia 2.3.2.- Promover la reubicación de asentamientos humanos en zonas de riesgo.

Líneas de acción:

- Reubicación de asentamientos humanos en zonas de riesgo.
- Fomento a terrenos para asentamientos humanos en zonas seguras.

Estrategia 2.3.3.- Realizar protocolos de emergencia para evacuación de personas de zonas de riesgo.

Líneas de acción:

- Elaboración del plan de emergencias para asentamientos humanos en zonas de riesgo.
- Actualización del plan de emergencias para asentamientos humanos en zonas de riesgo.

Objetivo 2.4.- Medio ambiente. - Promover el aprovechamiento sustentable de la energía y la preservación y en su caso la restauración de los recursos naturales (aire, agua, suelo, flora y fauna) a cargo del municipio a fin de garantizar, en concurrencia con los otros órdenes de gobierno, un medio ambiente sano.

Estrategia 2.4.1.- Fortalecer los hábitos del cuidado del medio ambiente.

Líneas de acción:

- Realización de campañas de hábitos del cuidado del medio ambiente.
- Talleres de capacitación del cuidado del medio ambiente.
- Realizar campañas de reforestación de los bosques del municipio.
- Capacitar a los productores sobre el uso racional de agroquímicos.
- Promover la creación de organismos ciudadanos de cuidado del medio ambiente.

Estrategia 2.4.2.- Promover el uso de energías renovables en todos los edificios públicos municipales.

Líneas de acción:

- Procurar la instalación de paneles solares en los edificios públicos municipales.
- Procurar la instalación de reutilización del agua en edificios públicos municipales.

Estrategia 2.4.3.- Promover acciones de reducir, reutilizar y reciclar.

Líneas de acción:

- Realizar campañas para reducir, reutilizar y reciclar la basura.
- Fomentar los hábitos de las 3 r's en los niños y jóvenes del municipio.

Eje 3.- Desarrollo Social

Con la ejecución del eje 3 atenderemos la pobreza, el rezago educativo, los grupos vulnerables, reduciremos la inseguridad alimentaria principalmente en niños y adultos mayores, fortaleceremos la atención a las jefas de familia y promoveremos acciones para lograr la equidad de género y eliminar cualquier forma de violencia contra la mujer, atenderemos el deporte y la recreación como estrategia de reducción de la vulnerabilidad social. El eje 3 está compuesto por 7 objetivos, 20 estrategias y 53 líneas de acción.

Objetivo 3.1.- Reducción de la pobreza. - Contribuir a disminuir la pobreza mediante el financiamiento de servicios públicos, obras, acciones e inversiones que beneficien directamente a la población en esa condición, mediante la colaboración en programas federales y estatales de desarrollo social y comunitario.

Estrategia 3.1.1.- Construcción, rehabilitación de infraestructura en zonas en situación de pobreza extrema.

Líneas de acción:

- Construir, ampliar y rehabilitar la red de drenaje sanitario.

- Construir, ampliar y rehabilitar la red de agua potable.
- Construir, ampliar y rehabilitar la infraestructura educativa.
- Construir, ampliar y rehabilitar la infraestructura dedicada al cuidado de la salud.
- Ampliar y rehabilitar viviendas en zona de pobreza extrema.
- Fortalecer los programas de desarrollo institucional y asistencia técnica para el desarrollo de capacidades para la atención de la pobreza.

Estrategia 3.1.2.- Fortalecer los programas de desarrollo humano.

Líneas de acción:

- Promover los programas de desarrollo social de las personas en situación de vulnerabilidad.
- Ampliar los programas de desarrollo social de las personas en situación de vulnerabilidad.

Estrategia 3.1.3.- Fortalecer los programas de asistencia social.

Líneas de acción:

- Promover los programas de asistencia social.
- Ampliar los programas de asistencia social.
- Ampliar y fortalecer la cobertura de los programas de desayunos calientes y fríos en las escuelas situadas en zonas de vulnerabilidad.
- Gestionar el aumento del padrón de beneficiarios de los programas alimentarios federales y estatales.

Objetivo 3.2.- Educación. - Contribuir a elevar la calidad y cobertura de la educación básica en el municipio, en coordinación con otros órdenes de gobierno.

Estrategia 3.2.1.- Equipar los espacios educativos.

Líneas de acción:

- Realizar acciones de equipamiento de centros educativos.
- Fortalecimiento de las acciones de equipamiento de centros educativos.

Estrategia 3.2.2.- Realizar acciones de mantenimiento de los espacios educativos.

Líneas de acción:

- Promover y fortalecer acciones de mantenimiento de los centros educativos.
- Fomentar la organización de padres de familia, profesores y autoridades municipales.

Estrategia 3.2.3.- Fortalecer las acciones del combate al rezago educativo.

Líneas de acción:

- Realizar acciones para disminuir el rezago educativo en el municipio.
- Ampliar y equipar las bibliotecas del municipio.

Objetivo 3.3.- Grupos vulnerables. - Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población en situación de vulnerabilidad social y propiciar la equidad en el acceso a las oportunidades de desarrollo.

Estrategia 3.3.1.- Disminuir las condiciones de vulnerabilidad de los adultos mayores.

Líneas de acción:

- Ampliar y fortalecer la cobertura de los programas de combate a la inseguridad alimentaria en adultos mayores.
- Ampliar y fortalecer la cobertura de los programas de atención de la salud de los adultos mayores.

Estrategia 3.3.2.- Apoyar a las madres jefas del municipio.

Líneas de acción:

- Promover, operar y fortalecer los centros de desarrollo comunitarios.
- Ampliar y fortalecer la cobertura de los programas de atención a las Jefas de Familia.

Estrategia 3.3.3.- Fortalecer los esquemas de atención niños en riesgo.

Líneas de acción:

- Fortalecer los programas de suministro de despensas para familias que presentan condiciones de vulnerabilidad.
- Ampliar y fortalecer la cobertura del programa de becas para niños y jóvenes en riesgo.
- Otorgar ayudas asistenciales a personas en situación de contingencia médicas, defunciones y de movilidad.

Estrategia 3.3.4.- Promover acciones de atención a las personas con capacidades diferentes.

Líneas de acción:

- Promover la creación y fortalecimiento de las Unidades Básicas de Rehabilitación.
- Apoyar con sillas de ruedas a personas con capacidades diferentes, en la medida de las posibilidades del Ayuntamiento.
- Dotar de aparatos auditivos a personas con capacidades diferentes en la medida de las posibilidades del Ayuntamiento.
- Apoyar hasta donde la capacidad financiera del Ayuntamiento lo permita, a pacientes que requieren hemodiálisis.
- Apoyar a personas con capacidades diferentes.
- Realizar terapias psicológicas.

Objetivo 3.4.- Igualdad de género. - Promover la cultura de la igualdad de género.

Estrategia 3.4.1.- Realizar acciones que promuevan la igualdad de género.

Líneas de acción:

- Promover el empoderamiento de las mujeres para su desarrollo integral
- Realizar talleres de oficios y autoempleo para las mujeres.

Estrategia 3.4.2.- Combatir cualquier forma de violencia contra la mujer en el municipio.

Líneas de acción:

- Fortalecer las acciones de prevención y erradicación de la violencia de género en cualquiera de sus formas.
- Atención a las personas que viven en situación de violencia intrafamiliar.

Objetivo 3.5.- Juventud. - Impulsar la implementación de programas y acciones para la atención de las necesidades específicas de la población joven del municipio.

Estrategia 3.5.1.- Promover la cultura del autor respeto y la integración y reintegración de las familias en el municipio.

Líneas de acción:

- Promoción de principios y valores.
- Fortalecer la institución familiar en el municipio.
- Realizar talleres de integración juvenil.

Estrategia 3.5.2.- Combatir las adicciones, a través de acciones de prevención e integración juvenil.

Líneas de acción:

- Realizar las acciones de prevención de las adicciones.
- Promover, fomentar y fortalecer los grupos de ayuda mutua que se apeguen a principios y valores que restauren la dignidad de las personas que sufren adicciones.

Objetivo 3.6.- Deporte y recreación. - Fortalecer las actividades deportivas en el municipio.

Estrategia 3.6.1.- Diversificar la actividad deportiva en el municipio, a través del apoyo a disciplinas distintas a la del fútbol.

Líneas de acción:

- Fomentar la práctica deportiva en el municipio.
- Organizar eventos masivos multidisciplinarios de activación física.
- Apoyar y promover la organización de eventos deportivos de corte municipal, regional, estatal y nacional.

Estrategia 3.6.2.- Fortalecer las ligas deportivas existentes.

Líneas de acción:

- Apoyar a las ligas del municipio.
- Fortalecer y promover las acciones de capacitación y desarrollo de instructores certificados, en coordinación con las dependencias federales y estatales.
- Promover la creación del colegio de árbitros en diferentes disciplinas deportivas.

Estrategia 3.6.3.- Mantener y equipar los centros deportivos en el municipio.

Líneas de acción:

- Dotar de material deportivo a los deportistas organizados.
- Mantener y rehabilitar las instalaciones deportivas del municipio.

Objetivo 3.7.- Salud. - Fortalecimiento de las acciones de la promoción de la salud, para reducir la morbilidad y la mortalidad en el municipio.

Estrategia 3.7.1.- Procurar el abasto de medicamentos en las farmacias públicas.

Líneas de acción:

- Promover la creación de farmacias públicas.
- Facilitar el acceso a medicamentos de cuadro básico a bajo costo.
- Prestar atención médica de acuerdo con la capacidad financiera del Ayuntamiento.

Estrategia 3.7.2.- Fortalecer las campañas de prevención de las enfermedades crónico-degenerativas.

Líneas de acción:

- Realizar campañas para la prevención de enfermedades crónico-degenerativas.
- Canalizar oportunamente a pacientes a hospitales de primer y segundo nivel de atención dentro y fuera del Estado con apoyo de la Secretaría de Salud e instituciones privadas.

Estrategia 3.7.3.- Procurar la contención las complicaciones de las enfermedades crónico-degenerativas.

Líneas de acción:

- Dotación de medicamentos específicos para personas que padecen enfermedades crónico-degenerativas.
- Apoyar hasta donde la capacidad financiera del Ayuntamiento lo permita, a pacientes que requieren hemodiálisis.

Eje 4.- Desarrollo Económico

Al llevar a cabo las líneas de acción de este eje se buscará coadyuvar con los productores del campo en la productividad de sus cultivos y con los ganaderos a que sus hatos tengan un mejor rendimiento al momento de la venta; el H. Ayuntamiento realizará la mejora regulatoria necesaria para mejorar la atracción de las inversiones en el municipio. El eje 4, desarrollo económico cuenta con 5 objetivos, 12 estrategias y 27 líneas de acción; este proyecto fortalecerá las acciones de promoción del empleo, el comercio, los servicios, la agricultura y la ganadería.

Objetivo 4.1.- Empleo. - Procurar la atracción de inversiones y el fortalecimiento del empleo.

Estrategia 4.1.1.- Fortalecimiento de los programas de empleo temporal y autoempleo.

Líneas de acción:

- Fomentar el empleo a través del programa de empleo temporal
- Realizar de capacitación en el autoempleo.

Estrategia 4.1.2.- Promover la capacitación en oficios y la certificación de competencias laborales.

Líneas de acción:

- Fomentar la certificación de competencias laborales en el municipio.

- Fomentar la capacitación en oficios en el municipio.

Objetivo 4.2.- Comercio y servicios. - Fortalecer los esquemas de mejora regulatoria, ordenamiento y promoción comercial y de servicios locales, en coordinación con los distintos órdenes gobierno.

Estrategia 4.2.1.- Regular el comercio ambulante.

Líneas de acción:

- Actualizar el reglamento de comercio del municipio.
- Reorganizar al comercio ambulante.

Estrategia 4.2.2.- Promover y fortalecer las acciones de apalancamiento público financiero para los comerciantes del municipio.

Líneas de acción:

- Promover esquemas de financiamiento a los comerciantes del municipio.
- Promover la celebración de ferias del crédito.

Estrategia 4.2.3.- Capacitación financiera y administrativa para los emprendedores del municipio.

Líneas de acción:

- Realizar talleres de finanzas para el comercio y finanzas personales.
- Realizar talleres para la elaboración de planes de negocios.

Estrategia 4.2.4.- Impulsar la mejora regulatoria en lo relativo a trámites requeridos para la operación de unidades económicas en el municipio.

Líneas de acción:

- Agilizar los trámites para la instalación de empresas en el municipio.
- Eliminar procedimientos administrativos que dilaten los trámites de autorización de instalación y operación de empresas en el municipio.

Objetivo 4.3.- Agricultura. - Implementar programas municipales de productividad, aprovechamiento sustentable y promoción comercial de productos locales, en coordinación con los distintos órdenes de gobierno.

Estrategia 4.3.1.- Fortalecimiento de las acciones de apoyo al campo.

Líneas de acción:

- Apoyar a los productores del campo con semillas.
- Apoyar a los productores del campo con fertilizantes.

Estrategia 4.3.2.- Fomentar los esquemas de organización y asistencia técnica para productores.

Líneas de acción:

- Fomentar y fortalecer a los consejos consultivos de productores.
- Apoyar con asistencia técnica a los productores del campo.

Objetivo 4.4.- Ganadería. - Implementar programas municipales de productividad, aprovechamiento sustentable y promoción comercial de productos pecuarios, en coordinación con los distintos órdenes de gobierno.

Estrategia 4.4.1.- Apoyar y promover las acciones de apoyo al sector ganadero.

Líneas de acción:

- Promover y fortalecer la mecanización del sector ganadero.
- Promover el uso de tecnología de mejoramiento de ganado.

Estrategia 4.4.2.- Fomentar los esquemas de organización y asistencia técnica para los ganaderos.

Líneas de acción:

- Fomentar y fortalecer a los consejos consultivos de los ganaderos.
- Apoyar con asistencia técnica a los ganaderos del municipio.

Objetivo 4.5.- Turismo y cultura. - Incrementar la actividad turística en el municipio mediante programas de promoción y aprovechamiento sustentable de sus atractivos turísticos y la realización de eventos culturales que fortalezcan la identidad de los habitantes del municipio.

Estrategia 4.5.1.- Promover al municipio en eventos regionales, nacionales e internacionales.

Líneas de acción:

- Realizar acciones de promoción turística dentro del territorio nacional.
- Colocar a municipio como un destino turístico en el extranjero, principalmente donde existan descendientes de los habitantes de la cabecera municipal y de las localidades.

Estrategia 4.5.2.- Diversificar las actividades turísticas en el municipio.

Líneas de acción:

- Fortalecer los atractivos turísticos del municipio.
- Gestionar proyectos de inversión turística para el municipio.

Estrategia 4.5.3.- Realizar actividades culturales en el municipio.

Líneas de acción:

- Promover y realizar actividades culturales en el municipio.
- Fortalecer las actividades de la Casa de Cultura.
- Realizar actividades de promoción cultural en las localidades del municipio.

Eje 5.- Finanzas sanas, transparencia y rendición de cuentas

Este eje fortalecerá los esquemas de transparencia, acceso a la información pública y la rendición de cuentas, a través de acciones que combatan la corrupción; se busca el fortalecimiento del sistema hacendario municipal con acciones de actualización del marco normativo fiscal municipal y el mejoramiento de los sistemas de

recaudación de impuestos. El eje 5, finanzas sanas, transparencia y rendición de cuentas, cuenta con 3 objetivos, 8 estrategias y 17 líneas de acción;

Objetivo 5.1.- Transparencia y acceso a la información pública. - Fortalecer los esquemas de transparencia y acceso a la información pública para la ciudadanía.

Estrategia 5.1.1.- Implementar acciones para hacer más accesible la información de la página de transparencia a los ciudadanos.

Líneas de acción:

- Realizar acciones de difusión de los esquemas de acceso a la información pública dirigido a ciudadanos.
- Rediseñar la página oficial del municipio para hacerla más legible.

Estrategia 5.1.2.- Apoyar, fomentar y fortalecer el sistema anticorrupción municipal.

Líneas de acción:

- Realizar acciones de promoción de sistema anticorrupción.
- Fortalecer el sistema anticorrupción en el municipio.

Objetivo 5.2.- Recaudación de contribuciones. - Incentivar el manejo sostenible de las finanzas públicas municipales, impulsando las bases para el logro de balances presupuestarios sostenibles y el uso eficiente de los recursos públicos.

Estrategia 5.2.1.- Revisión y actualización del catastro municipal.

Líneas de acción:

- Revisión del catastro municipal.
- Actualización del catastro municipal.

Estrategia 5.2.2.- Fortalecer las acciones de recuperación de impuestos.

Líneas de acción:

- Actualización de los sistemas de recaudación de contribuciones municipales.
- Fortalecer los esquemas de cobranza y recuperación de adeudos.

Estrategia 5.2.3.- Promover el pago de contribuciones.

Líneas de acción:

- Diversificar las formas de cobro de contribuciones.
- Fortalecer los puntos de cobro de contribuciones en el H. Ayuntamiento.

Objetivo 5.3.- Ejercicio del gasto público. - Promover un ejercicio del gasto público responsable, eficaz, eficiente y transparente que promueva condiciones de bienestar para la población.

Estrategia 5.3.1.- Instrumentar y fortalecer el esquema de presupuesto basado en resultados.

Líneas de acción:

- Fomentar y fortalecer la metodología del marco lógico en el presupuesto de egresos.

- Revisión del presupuesto basado en resultados.

Estrategia 5.3.2.- Promover indicadores de desempeño financiero.

Líneas de acción:

- Diseñar los indicadores de desempeño financiero.
- Revisar los indicadores de desempeño financiero.

Estrategia 5.3.3.- Ejercicio del gasto público de manera responsable, eficaz y eficiente, observando el principio de austeridad.

Líneas de acción:

- Optimizar el gasto público para propiciar la estabilidad en las finanzas públicas.
- Reducir el gasto corriente.
- Incrementar la inversión en infraestructura.

Eje 6.- Servicios Públicos Municipales

El proyecto del eje 6 trabajará con la mejora de los servicios públicos municipales enmarcados en el artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción III, incisos del a) al h), atendiendo el mantenimiento de vialidades, agua potable, alcantarillado, recolección de basura, mercados, panteones, parques y jardines y el alumbrado público. El eje 6 de servicios públicos municipales, lo componen 9 objetivos, 20 estrategias y 44 líneas de acción.

Objetivo 6.1.- Mantenimiento de calles. - Mantener en condiciones óptimas las arterias existentes en el sistema vial, para impulsar la movilidad y comunicación terrestre de población.

Estrategia 6.1.1.- Equipar a la Unidad Responsable encargada del mantenimiento de las vialidades.

Líneas de acción:

- Adquirir equipamiento para el mantenimiento de las vialidades.
- Fortalecer a las unidades responsables encargadas del mantenimiento de vialidades.

Estrategia 6.1.2.- Fortalecer los programas de mantenimientos de calles.

Líneas de acción:

- Realizar acciones para el mantenimiento de las calles y vialidades del municipio.
- Fomentar el cuidado de las calles y vialidades del municipio.

Objetivo 6.2.- Agua potable. - Reducir el déficit en el servicio de agua potable en viviendas particulares.

Estrategia 6.2.1.- Abastecer de agua potable al municipio, a través de acciones de mantenimiento, rehabilitación y ampliación de la red de agua potable.

Líneas de acción:

- Mantenimiento y rehabilitación de la red de agua potable.
- Ampliación de la red de agua potable.
- Impulsar las acciones necesarias para suministrar agua

potable a la población, de cantidad y calidad suficiente para el desarrollo de una vida digna.

Estrategia 6.2.2.- Promover acciones fomenten la cultura del agua.

Líneas de acción:

- Fomentar, promover y apoyar los espacios de la cultura del agua.
- Realizar acciones del cuidado del agua.

Estrategia 6.2.3.- Cuidar y mantener en buen estado las fuentes de abastecimiento de agua potable del municipio.

Líneas de acción:

- Mantener y proteger las fuentes existentes de abastecimiento de agua potable.
- Promover la apertura de nuevas fuentes de abastecimiento de agua potable, cuidando el principio de racionalidad del agua.

Objetivo 6.3.- Drenaje y alcantarillado. - Reducir el déficit en el servicio de drenaje en viviendas particulares y alcantarillado en arterias viales para la conducción de aguas residuales y pluviales.

Estrategia 6.3.1.- Mantener, rehabilitar y ampliar la red de drenaje sanitario.

Líneas de acción:

- Fortalecer las acciones de ampliación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario.
- Fortalecer las acciones de construcción, rehabilitación de la red de drenaje sanitario.

Estrategia 6.3.2.- Mantener, rehabilitar y ampliar la red de drenaje pluvial.

Líneas de acción:

- Fortalecer las acciones de ampliación y mantenimiento de la red de drenaje pluvial.
- Fortalecer las acciones de construcción, rehabilitación de la red de drenaje pluvial.

Objetivo 6.4.- Recolección, manejo y tratamiento de residuos sólidos. - Abatir el déficit en la prestación del servicio de recolección de los residuos sólidos, así como fortalecer los mecanismos de traslado, tratamiento y disposición final de los residuos, con apego a la normatividad.

Estrategia 6.4.1.- Mejorar el servicio de recolección de basura y ampliar su cobertura.

Líneas de acción:

- Recolectar, confinar y reciclar los residuos urbanos, reduciendo el impacto ambiental.
- Reducir la contaminación por el desecho de llantas en la vía pública, ríos, arroyos y drenajes del municipio.
- Mejorar el servicio de recolección de basura y ampliar su cobertura.
- Realizar limpieza en lotes baldíos para disminuir la contaminación y la fauna nociva.

Estrategia 6.4.2.- Habilitar y mantener el relleno sanitario que reúna las características mínimas de protección al medio ambiente.

Líneas de acción:

- Habilitar un relleno sanitario que reúna las características mínimas de protección al medio ambiente.
- Mantener en condiciones de uso el tiradero municipal.

Estrategia 6.4.3.- Mantener en óptimas condiciones las unidades motoras de recolección de residuos.

Líneas de acción:

- Realizar acciones para el mantenimiento de las unidades recolectoras de basura.
- Ampliar el parque vehicular destinado a la recolección de basura.

Objetivo 6.5.- Parques y jardines. - Abatir el déficit y mantener los espacios públicos destinados a la convivencia social y la recreación.

Estrategia 6.5.1.- Habilitación de ambientes agradables y confortables en espacios públicos.

Líneas de acción:

- Ampliación de las áreas verdes del municipio.
- Fortalecer las acciones de limpieza del primer cuadro de la ciudad para mantener una imagen urbana agradable.

Estrategia 6.5.2.- Realizar acciones de mantenimiento de los parques y jardines del municipio para ofrecer a los usuarios ambientes agradables y adecuados para el sano esparcimiento.

Líneas de acción:

- Mantener en condiciones de uso los parques y jardines del municipio.
- Ampliar la cantidad de parques y jardines del municipio.

Objetivo 6.6.- Alumbrado público. - Abatir el déficit y dar mantenimiento adecuado a la red de alumbrado público.

Estrategia 6.6.1.- Ampliación y mantenimiento a la red del alumbrado público para su óptimo funcionamiento.

Líneas de acción:

- Mantener la red de alumbrado público.
- Ampliar la red de alumbrado público.

Estrategia 6.6.2.- Promover esquemas de ahorro de energía en el alumbrado público.

Líneas de acción:

- Instalar lámparas ahorradoras en el alumbrado público.
- Ampliar el servicio medido en el alumbrado público.

Objetivo 6.7.- Mercados públicos. - Abatir el déficit y dar mantenimiento a los espacios públicos destinados al abasto de artículos de consumo básico.

Estrategia 6.7.1.- Mantenimiento del mercado municipales para

asegurar su funcionalidad y servicio.

Líneas de acción:

- Mantener el mercado municipal.
- Promover la ocupación del mercado municipal.

Estrategia 6.7.2.- Promoción de la cultura de inocuidad alimentaria en los comerciantes de comida.

Líneas de acción:

- Capacitar a los expendedores de alimentos en prácticas de inocuidad alimentaria.
- Promover apoyos para acondicionamiento de locales para mejorar las condiciones de higiene en la preparación de los alimentos.
- Actualizar la normatividad relativa al uso de mercados municipales.

Objetivo 6.8.- Panteones. - Dar mantenimiento adecuado a los espacios públicos destinados a inhumación de restos humanos.

Estrategia 6.8.1.- Adecuar y dignificar los panteones ubicados en el municipio, para prestar servicios ágiles y oportunos a los ciudadanos del municipio.

Líneas de acción:

- Mantener en óptimas condiciones de operación los panteones del municipio.
- Actualizar los registros de inhumaciones.

Estrategia 6.8.2.- Regularizar los predios donde están ubicados los panteones en las localidades y su operación.

Líneas de acción:

- Realizar acciones de regularización de predios donde están ubicados los panteones municipales.
- Promover acciones de ampliación y rehabilitación de los panteones municipales.

Estrategia 6.9.- Rastro. - Fomentar que el mayor número de sacrificios de ganado en el municipio se realice en rastros en condiciones de sanidad e higiene.

Líneas de acción:

- Mantener en óptimas condiciones de operación el rastro municipal.
- Rehabilitar y ampliar el rastro municipal.

Estrategia 6.9.2.- Implementar medidas de inocuidad alimentaria.

Líneas de acción:

- Equipamiento del rastro municipal.
- Capacitación en medidas de inocuidad alimentaria en el manejo de productos cárnicos.

Eje 7.- Planeación Municipal y Desarrollo Institucional

El objetivo de este proyecto es mejorar la organización de la administración pública municipal, aprovechar al máximo las capacidades y habilidades del recurso humano que labora prestando

sus servicios al municipio y establecer las bases de un sistema de evaluación del desempeño que permita corregir desviaciones en tiempo y forma. El eje 7 de la planeación municipal y el desarrollo institucional contiene 3 objetivos, 7 estrategias y 14 líneas de acción.

Objetivo 7.1.- Organización. - Redimensionar la estructura organizacional hasta alcanzar niveles óptimos en las Unidades Responsables.

Estrategia 7.1.1.- Promover creación de manuales de sistemas y procedimientos.

Líneas de acción:

- Elaborar el manual de sistemas y procedimientos.
- Seguimiento y evaluación de la aplicación del manual de sistemas y procedimientos.

Estrategia 7.1.2.- Fortalecer la administración por proyectos.

Líneas de acción:

- Fomentar la elaboración de proyectos de inversión social.
- Seguimiento y evaluación de los proyectos de inversión social.

Objetivo 7.2.- Capacitación, adiestramiento y desarrollo del Recurso Humano de la Administración Pública Municipal. - Promover esquemas de servicio civil de carrera y capacitación constante al recurso humano al servicio del municipio.

Estrategia 7.2.1.- Promover el servicio civil de carrera.

Líneas de acción:

- Procurar la instauración del servicio civil de carrera.
- Implementar el Sistema de Gestión del Recurso Humano.

Estrategia 7.2.2.- Capacitar y adiestrar el recurso humano al servicio del municipio.

Líneas de acción:

- Desarrollar el recurso humano al servicio del H. Ayuntamiento.
- Implementar un sistema de recompensas y sanciones a los colaboradores del H. Ayuntamiento.

Objetivo 7.3.- Planeación y control interno. - Fortalecer los instrumentos de planeación y procesos que promuevan la consecución de las metas establecidas, que respalden a las autoridades municipales en la toma de decisiones encaminadas a lograr los objetivos institucionales.

Estrategia 7.3.1.- Fortalecer los organismos ciudadanos de consulta.

Líneas de acción:

- Promover la creación del Instituto Municipal de Planeación.
- Actualizar el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Estrategia 7.3.2.- Promover y fortalecer el sistema de evaluación de resultados.

Líneas de acción:

- Instalar y operar el sistema de evaluación de desempeño de acuerdo con la CONAC.
- Revisión periódica del sistema de evaluación de desempeño.

Estrategia 7.3.3.- Fortalecer las capacidades técnicas del órgano de control interno.

Líneas de acción:

- Actualización de la normatividad municipal para dotar de herramientas legales y administrativas al órgano de control interno.
- Promover las contralorías sociales.

Eje 8.- Infraestructura y Equipamiento Urbano

Con la ejecución de este proyecto se fortalecerá la infraestructura y el equipamiento urbano, mejoraremos las escuelas, los espacios dedicados a la salud, realizaremos mejoramientos de vivienda y mejoramos la infraestructura en los espacios dedicados a seguridad pública y a la protección civil. El eje 8 de la infraestructura y equipamiento Urbano, lo componen 6 objetivos, 12 estrategias y 26 líneas de acción.

Objetivo 8.1.- Infraestructura educativa. - Fortalecer y ampliar la infraestructura educativa en el municipio en coordinación con otros órdenes de gobierno.

Estrategia 8.1.1.- Ampliar y construir aulas, anexos, canchas y techumbres en instituciones educativas en el municipio.

Líneas de acción:

- Ampliación y construcción de aulas.
- Ampliación y construcción de anexos.
- Ampliación y construcción de canchas.
- Ampliación y construcción de techumbres en canchas.

Estrategia 8.1.2.- Mantener y rehabilitar instituciones educativas en el municipio.

Líneas de acción:

- Mantenimiento de aulas, anexos, canchas y techumbres en escuelas del municipio.
- Rehabilitación de aulas, anexos, canchas y techumbres en escuelas del municipio.

Objetivo 8.2.- Infraestructura para el cuidado de la salud. - Ampliar y fortalecer la infraestructura para el cuidado de la salud en el municipio.

Estrategia 8.2.1.- Ampliar y construir espacios dedicados al cuidado de la salud.

Líneas de acción:

- Mantener los espacios dedicados al cuidado de la salud.
- Rehabilitación de los espacios dedicados al cuidado de la salud.

Objetivo 8.3.- Infraestructura urbana. - Ampliar y fortalecer la infraestructura urbana en el municipio.

Estrategia 8.3.1.- Ampliar y construir la infraestructura urbana en el municipio.

Líneas de acción:

- Ampliar la infraestructura urbana del municipio.
- Construcción de infraestructura urbana del municipio.

Estrategia 8.3.2.- Mantener y rehabilitar la infraestructura urbana en el municipio.

Líneas de acción:

- Mantenimiento a la infraestructura urbana del municipio.
- Rehabilitar a la infraestructura urbana del municipio.

Objetivo 8.4.- Vivienda. - Generar acciones de mejoramiento de vivienda en el municipio.

Estrategia 8.4.1.- Fortalecer los esquemas de mejoramiento de viviendas.

Líneas de acción:

- Ampliación de viviendas.
- Rehabilitación de viviendas.

Estrategia 8.4.2.- Promover las acciones de mejoramiento de viviendas en AGEB consideradas zonas de atención prioritaria.

Líneas de acción:

- Ampliación de viviendas en AGEB en zonas de atención prioritarias.
- Rehabilitación de viviendas en AGEB en zonas de atención prioritarias.

Objetivo 8.5.- Construcción y rehabilitación de vialidades. - Ampliar y rehabilitar las vialidades del municipio.

Estrategia 8.5.1.- Construcción y ampliación de vialidades.

Líneas de acción:

- Construcción de vialidades.
- Ampliación de vialidades.

Estrategia 8.5.2.- Rehabilitación y mantenimiento de vialidades.

Líneas de acción:

- Mantenimiento de vialidades.
- Rehabilitación de vialidades.

Objetivo 8.6.- Infraestructura para la seguridad pública y protección civil. - Fortalecer y ampliar la infraestructura para la seguridad pública y la protección civil.

Estrategia 8.6.1.- Construcción y ampliación de los espacios dedicados a la seguridad pública y a la protección civil.

Líneas de acción:

- Construcción de espacios dedicados a la Seguridad Pública.
- Ampliación de espacios dedicados a la Seguridad Pública.

Estrategia 8.6.2.- Rehabilitación y mantenimiento de los espacios

dedicados a la seguridad pública y a la protección civil.

Líneas de acción:

- Rehabilitación de los espacios dedicados a la protección civil
- Mantenimiento de los espacios dedicados a la protección civil.

15.- Mecanismos para el seguimiento, control y evaluación.

La instancia evaluadora del presente documento será el Comité Municipal para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); para las evaluaciones utilizará el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), herramienta diseñada bajo el modelo de ponderación de porcentajes en el formato de semáforo de desempeño que permitirá de manera fácil y ágil determinar las áreas de mejora y la identificación de las Unidades Responsables que deberán mejorar su desempeño, las evaluaciones serán trimestrales y los indicadores estratégicos y de gestión serán revisados en sesión extraordinaria del COPLADEMUN.

El órgano de control interno del H. Ayuntamiento será el encargado del seguimiento y el control. La contraloría remitirá el proyecto de evaluación al COPLADEMUN, el cual en sesión extraordinaria lo analizará y en su caso aprobará o realizará las modificaciones pertinentes y posteriormente lo someterá a aprobación.

16.- Mecanismos para la actualización.

El H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo revisará en los meses de julio y de diciembre del ejercicio que se trate los alcances del Plan de Desarrollo Municipal, para el último año de la presente Administración solamente se realizará la revisión del mes de julio. En la Sesión de Cabildo, podrá en su caso, ratificar los ejes, objetivos, estrategias y líneas de acción, o bien podrá modificar y o adicionar el documento de acuerdo con el cumplimiento de los indicadores de desempeño.

17.- Programación y presupuesto.

La programación y presupuesto de los recursos públicos municipales tendrán su sustento en la Metodología de Marco Lógico MML, de donde se derivarán las Matrices de Indicadores para Resultados y el presupuesto basado en resultados, cada componente del presupuesto tiene elaborado su respectivo indicador como lo marcan los lineamientos del CONAC y están vinculados a un objetivo, a una estrategia y una línea de acción del Plan de Desarrollo, la estructura para la programación y presupuesto es la siguiente: FIN, PROPÓSITO, COMPONENTE y ACTIVIDAD.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 166. Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios que realicen los particulares o los organismos públicos requiere autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento y deberá

sujetarse a las determinaciones de éste, a sus reglamentos y a los acuerdos administrativos que el Presidente Municipal de acuerdo con sus facultades dicte, así como de la legislación en materia fiscal y sanitaria aplicable en lo conducente.

En ningún caso los particulares podrán efectuar o iniciar actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo.

Artículo 167. Las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento y operaciones de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, emitidas por el Presidente Municipal, sólo podrán extenderse para las negociaciones que se ubiquen en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

Artículo 168. La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será por el ejercicio fiscal en que se solicite.

Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos de la reglamentación correspondiente, así como los fiscales, sanitarios, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan.

La revalidación de la licencia, permiso o autorización será a petición de su titular, previo el pago de los derechos correspondientes, y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo.

Se autorizará cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud y cubriendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable, así como los señalados en el párrafo segundo del presente artículo.

Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento. Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder.

Artículo 169. Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal para:

- I. Construcciones, uso del suelo, alineamiento y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras para conexiones de agua potable y drenaje;
- II. La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que autorice el Ayuntamiento, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se anuncie, o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la

obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios;

- III. La distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública, misma que habrá de efectuarse de conformidad al Reglamento que para tal efecto emita el Ayuntamiento;
- IV. En el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, tianguis o comercio en bienes de dominio público y uso común, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal, al expedir la licencia correspondiente. Para efectos de la expedición de las licencias a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos; el comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común deberá acreditar su registro o alta ante las autoridades hacendarias federales y estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que expendan;
- V. Para la prestación del servicio de agua potable para el uso o consumo humano en carros tanque, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el particular deberá solicitar su registro ante el Departamento de Servicios Públicos.
- VI. Autorización de espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial emitido por la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio; y,
- VII. La circulación de transportes de carga y maniobras de los mismos si son de más de tres toneladas y se encuentran dentro del primer cuadro de la ciudad y zonas restringidas, previo estudio y análisis por parte de la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio.

Artículo 170. El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal y/o sus dependencias correspondientes, determinará en cada caso la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

CAPÍTULO II

CENTROS NOCTURNOS, DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 171. Los centros nocturnos y espectáculos de cualquier índole, se sujetarán para su funcionamiento a las prescripciones del presente Bando y a la reglamentación específica que sobre la materia dicte el Ayuntamiento.

Artículo 172. Las disposiciones del presente Capítulo son aplicables a cualquier centro nocturno, establecimiento, espectáculo o atracción en los términos del Reglamento correspondiente.

Artículo 173. Los centros nocturnos con espectáculos, independientemente del lugar en que se realice, deberán contar para su funcionamiento, con la licencia o permiso de la autoridad municipal, que contendrá la variedad y clase de servicio autorizado, mismo que no pondrá en riesgo el orden y la seguridad pública y con pena de hacerse acreedor a las sanciones que previene este Bando, el

Reglamento de Centros Nocturnos, diversiones y espectáculos públicos y otros, y el propio Reglamento de licencias, permisos y autorizaciones para el Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares, Michoacán.

Artículo 174. La autoridad municipal, tiene la facultad de suspender en todo el tiempo, la función, variedad o espectáculo público de cualquier centro nocturno que altere el orden o la seguridad.

Artículo 175. La autoridad municipal podrá fijar a los centros nocturnos o eventos especiales de cualquier tipo, un horario especial si lo considera pertinente.

Artículo 176. Las diversiones en la vía pública presentadas por músicos ambulantes, cirqueros, payasos, faquires, actores y cualquier atracción semejante, deberán contar con permiso o autorización de la autoridad municipal, misma que determinará el lugar en que se debe desarrollar dicha actividad, siempre que no implique trastorno al libre tránsito ni maltratamiento de parques o jardines públicos.

Artículo 177. Las funciones de toda clase de espectáculos públicos, comenzarán exactamente a la hora señalada en la programación autorizada; cualquier cambio de horario, deberá comunicarse con la debida anticipación al público y ponerse en conocimiento de la autoridad municipal.

Artículo 178. La programación de un espectáculo público será la misma que se remita a la autoridad municipal y se dé a conocer al público, cualquier cambio o variación en el programa deberá hacerse del conocimiento de la autoridad, a fin de que la misma autorice el cambio.

Artículo 179. Queda prohibido a las empresas que celebren diversiones y espectáculos públicos, vender mayor número de boletos de las localidades que tengan disponibles.

Artículo 180. Las empresas de espectáculos, centros nocturnos, cabarets, discotecas, salones de baile y negociaciones similares, no podrán en ningún caso, reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores por motivos de carácter étnico o racial.

Artículo 181. Durante el desarrollo del espectáculo, los asistentes deberán guardar la debida compostura.

Artículo 182. Se prohíbe la entrada a menores de edad en lugares donde se celebran espectáculos que sean exclusivamente para adultos. Las empresas vigilarán bajo su más estricta responsabilidad, el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 183. Queda prohibida la venta de bebidas embriagantes y venta de cigarros en los centros de esparcimiento familiar o juvenil.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 184. Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios, públicos o privados, deberán cumplir con los requisitos previstos las leyes y reglamentos y demás disposiciones aplicables en lo conducente.

Artículo 185. Es obligación del titular de toda licencia, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente autorizados por la autoridad municipal, quienes en todo caso presentarán la identificación con fotografía respectiva.

Sólo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite podrá presentar copia certificada.

En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia deberá exhibir el acta informativa o denuncia presentada ante el Ministerio Público correspondiente.

Artículo 186. Solamente con el correspondiente título de concesión y de la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común. Cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad.

Artículo 187. Es facultad del Ayuntamiento regular y controlar el comercio en vía pública y por lo tanto le corresponde otorgar el derecho de piso en la misma, en términos de lo establecido en el presente Bando y en el Reglamento correspondiente, y tendrá en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

Artículo 188. El Ayuntamiento, en todo tiempo, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgados y considerados en el artículo 210, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 189. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 190. Son Servidores Públicos Municipales, las personas

físicas que integran el Ayuntamiento, los titulares de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de la misma, quienes serán responsables por los actos, faltas y omisiones administrativas que comentan durante su cargo y en el supuesto de comisión de ilícitos, se dará cuenta a la autoridad competente.

Artículo 191. Los Servidores Públicos Municipales serán responsables cuando su actuar vaya en contra del presente Bando, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y/o administrativas emanadas del Ayuntamiento.

Los miembros del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y/o cualquier otro Servidor Público Municipal, serán corresponsables por las irregularidades en que incurran en la recaudación, el manejo, comprobación y justificación de los recursos económicos que tengan bajo su cuidado.

Artículo 192. Los miembros del Ayuntamiento se sujetarán a las disposiciones que establezca el Reglamento correspondiente y en su caso a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

Artículo 193. Las faltas u omisiones de los Jefes de Tenencia, Encargados del Orden y Jefes de Manzana serán sancionadas por el Ayuntamiento, gozando del derecho de audiencia y defensa, mediante apercibimiento, multa o destitución del cargo, sin perjuicio de consignarlos ante las autoridades competentes si procediere.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 194. Las controversias suscitadas entre la Administración Pública Municipal y los particulares serán resueltas de conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Décimo de la Ley Orgánica.

Artículo 195. Para efecto de respetar los derechos de legalidad audiencia y seguridad jurídica, el Ayuntamiento deberá aprobar el Reglamento que determine el procedimiento administrativo mediante el cual sean impugnados diversos actos de la autoridad municipal que afecten intereses de los particulares.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS Y DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS

SECCIÓN I DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 196. Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales y

reglamentarias, por actos u omisiones cometidos por ciudadanos, vecino, habitantes o transeúntes que las vulneren, por no contar con la autorización, licencia o permiso necesarios, o que se realicen actividades en contravención a las condiciones establecidas en estos últimos, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen produciendo efectos, las siguientes medidas:

- a) Suspensión de la actividad;
- b) Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y,
- c) Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Artículo 197. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento administrativo para el desahogo de la garantía de audiencia.

SECCIÓN II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 198. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y corresponderá su aplicación exclusivamente a las áreas de la Administración Pública Municipal competentes.

En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el Reglamento correspondiente.

Artículo 199. Las medidas que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas; y,
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal de Gobierno y sus reglamentos.

Artículo 200. La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los casos y bajo las condiciones siguientes:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación; y,
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

Artículo 201. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 202. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general y planes de desarrollo urbano que expida el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 203. Las infracciones referidas en el artículo anterior serán sancionadas administrativamente por el Juez Cívico Municipal. Las sanciones podrán ser:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta por la cantidad:
 - a) De 1 a 1000 UMA vigente en el Estado de Michoacán, a las personas que hayan infringido el presente Bando y demás disposiciones que deriven del mismo;
 - b) A los infractores reincidentes o a aquellos que con motivo de su acción u omisión hayan puesto en riesgo a la colectividad de manera innecesaria o sin causa justificada u ocasionen un agravio al interés público, se les aplicará el doble de la multa impuesta la cual no podrá exceder de 2000 UMA, vigentes en el Estado de Michoacán.

- III. Reparación del daño ocasionado en tratándose de daños causados al medio ambiente o tratándose de aquellos ocasionados a los bienes muebles o inmuebles del dominio público municipal, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que se llegasen a desprender;
- IV. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser total o parcial de instalaciones, construcciones, obras y servicios o de actividades conexas;
- V. Suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general, toda autorización otorgada por la autoridad municipal, con motivo del desempeño de alguna actividad comercial, industrial, de servicio, realización de obra, modificación de obra o para el aprovechamiento de recursos;
- VI. Intervención en las actividades cuando ésta se refiera a uso del suelo; y,
- VII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, por desacato reiterado a las disposiciones de la autoridad municipal o por obstaculizar las funciones de la misma, sin perjuicio de las acciones penales que con tal motivo se llegasen a desprender.

Artículo 204. En los casos de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la sanción impuesta, siempre y cuando no rebase el máximo permitido. Para los efectos del presente Bando, se entenderá como reincidencia a toda aquella acción u omisión que violente alguna de las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general, dentro del período de un año contado a partir de la fecha en que surta sus efectos la sanción inmediata anterior.

Artículo 205. Al dictar el acuerdo o resolución administrativa el Juez Cívico Municipal, tomará en consideración para la aplicación de las sanciones los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere; y,
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

En los casos en los cuales el infractor sea jornalero, obrero o trabajador la multa no podrá ser mayor al importe de un día de su salario. La calidad de jornalero, obrero o trabajador habrá de ser acreditada por el propio interesado. En los casos de que el infractor sea un trabajador no asalariado la multa no podrá exceder a lo correspondiente a un día de salario.

Artículo 206. Únicamente el Juez Cívico Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario.

Artículo 207. Cuando exista la resistencia de particulares a la ejecución de las sanciones, el personal autorizado podrá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública Municipal a efecto de que funja como coadyuvante en el cabal cumplimiento en la orden de autoridad.

Artículo 208. Cuando la sanción imponga multa al infractor, se requerirá su pago a través del personal autorizado por la Tesorería Municipal, pertenecientes al Departamento de Notificación y Cobranza, los cuales aplicarán el procedimiento económico coactivo en los términos de las disposiciones conducentes contenidas en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 209. Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado. En los casos de infracciones serán acreedores a las sanciones previstas por el presente Capítulo quien ejerza la patria potestad o tutela.

Artículo 210. Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares.

Artículo 211. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán contestar por escrito toda petición que de la misma forma formulen los particulares, en un plazo no mayor de treinta días hábiles; de no hacerse en ese término, la petición deberá considerarse en sentido afirmativo, favorable al peticionario, siempre y cuando acredite tal situación con la certificación legal correspondiente, con excepción de las peticiones generales o las que sean contrarias a las leyes y reglamentos, planes de desarrollo urbano, declaratorias de uso, reserva, previsión o destino del suelo o atenten en contra del interés público.

El plazo a que se refiere el párrafo que antecede empezará a correr:

- I. Si el escrito de petición cumple con todos los requisitos previstos por las leyes y reglamentos de la materia, a partir del siguiente día hábil al de su presentación; y,
- II. A partir del siguiente día hábil a aquél en que el solicitante cumpla con las prevenciones formuladas por la autoridad.

Si el particular no cumple dentro del plazo otorgado con la prevención formulada por la autoridad, se tendrá por no presentado

su escrito de petición. Si la autoridad omite prevenir al solicitante cuando faltan requisitos previstos en las leyes y reglamentos, emitirá su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles a que se refiere la fracción I del presente artículo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

Artículo Segundo. Se aboga el Bando de Gobierno Para el Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares, Michoacán, que se haya publicado con anterioridad al presente, aprobado por el H. Ayuntamiento, así como sus reformas.

Artículo Tercero. Los Recursos de Inconformidad interpuestos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Bando se registrarán por lo dispuesto en el Bando de Gobierno Para el Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares, Michoacán, de referencia Aprobado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, los correspondientes Reglamentos y en los términos del Título Décimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Artículo Quinto. En un plazo no mayor a 90 días naturales se deberán reformar los reglamentos que así lo requieran, y en 180 días naturales expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento del Presente Bando.

Artículo Sexto. En tanto no sean expedidos o modificados los reglamentos en los términos del presente Bando se aplicarán las disposiciones de aquellos en todo lo que no contravenga a este, a falta de las mismas se aplicarán los acuerdos específicos del Ayuntamiento.

Artículo Séptimo. Se derogan todas aquellas disposiciones del Municipio de Coalcomán De Vázquez Pallares, que se opongan con el presente Bando.

Artículo Octavo. El Presidente Municipal de Coalcomán de Vázquez Pallares, Michoacán, dispondrá que se publique y observe el presente Bando.

Dado en la ciudad de Coalcomán de Vázquez Pallares, Michoacán de Ocampo. 30 de noviembre de 2020. (Firmados).